



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora

Lic. María Eugenia Vidal

Subsecretario Técnico

Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel. 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



**Buenos Aires
Provincia**



SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	36
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	47

COMERCIAL

<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	51
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	53
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	58

SECCIÓN JUDICIAL

<i>Remates</i>	<i>pág.</i>	64
<i>Agencias</i>	<i>pág.</i>	67
<i>Sucesorios</i>	<i>pág.</i>	95

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

<i>Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia</i>	<i>pág.</i>	108
---	-------------	------------



Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 90-SSCAMJGM-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° EX-2018-06074187-GDEBA-DGTYAMJGM, mediante el cual se gestiona la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 32-0076-LPU18, impulsada por la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, destinada a la adquisición de equipos, materiales y accesorios para la correcta instalación y posterior puesta en producción de un tendido de fibra óptica en el predio de la Escuela de Policía Juan Vucetich y su interconexión con la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD - Decreto N° 1204/03-) , y por otro, las tareas de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el cableado de datos y telefonía de los edificios de la Administración Pública Provincial, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2018-6-GDEBA-DPTMJGM, la Dirección Provincial de Telecomunicaciones autorizó el procedimiento de Licitación Pública N° 32-0076-LPU18 y aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas;

Que a orden N° 37/43 constan las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, en el portal web PBAC respectivamente, así como también las invitaciones a proveedores del rubro conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1.300/16;

Que a orden N° 94 se agrega a las actuaciones el Cuadro Comparativo de ofertas;

Que a orden N° 146 obra el Dictamen de Preadjudicación identificado como GEDO: ACTA-2018- 24646297-GDEBA-SSCAMJGM, mediante el cual, la Comisión Asesora de Preadjudicación, efectúa un análisis de las propuestas presentadas y aconseja adjudicar a la firma LINKSOLUTION S.R.L. (CUIT N° 30-71044889- 9) el Bloque N° 2 y N° 4, por un monto total de pesos novecientos treinta y dos mil quinientos setenta y ocho con 82/100 (\$932.578,82), adjudicar a la firma BENEDETTI SAIC (C.U.I.T. N° 30-54433919-9) el Renglón N° 3 por un monto total de pesos un millón trescientos trece mil setenta y siete con 60/100 (\$1.313.077,60), desestimar la oferta presentada por la firma NEWCOM L.C.S S.A. (C.U.I.T. N° 30-70716171- 6), en virtud de no haberse cumplimentado con la inscripción en la totalidad de los rubros requeridos para el Bloque N°1, y declarar fracasado el Bloque N°1 por no haberse presentado ofertas válidas admisibles;

Que a orden N° 15 la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, efectúa la correspondiente Solicitud de Gastos identificada como GEDO: IF-2018- 10071689-GDEBA-DCMJGM;

Que consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario autorizar la Contratación Directa por Excepción prevista en el artículo 18 inc. 2 apartado b) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario para aquellos casos en los que la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;

Que en consecuencia, la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, efectúa la correspondiente Solicitud de Gastos identificada como GEDO: IF-2018- 25859219-GDEBA-SDCMJGM;

Que deviene necesario designar a Ricardo Sebastián Piana (D.N.I N° 24.891.642), Daniela Fernanda Arroyo (D.N.I N°34.682.008) y Daniel Omar Alegre (D.N.I N° 36.109.958), para la elaboración del correspondiente Dictamen de Preadjudicación;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones a orden N° 161/204, informa que se encuentran reunidas las condiciones para el dictado del presente acto administrativo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que esta contratación se encuadra en el marco de lo previsto por el artículo 17 y 18 de la Ley N° 13.981, y por el artículo 17, apartado 1 y 18 apartado 2, inciso b de su Decreto Reglamentario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981 y por el Anexo II, de su Decreto Reglamentario N° 1.300/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 32-0076-LPU18, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), destinada a la adquisición de equipos, materiales y accesorios para la correcta instalación y posterior puesta en producción de un tendido de fibra óptica en el predio de la Escuela de Policía Juan Vucetich y su interconexión con la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD - Decreto N° 1204/03-) y a las tareas de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el cableado de datos y telefonía de los edificios de la Administración Pública Provincial, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y el artículo 17 inciso 1, apartado a) del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 2º. Desestimar la oferta presentada por la firma NEWCOM L.C.S S.A. (C.U.I.T. N° 30-70716171- 6), en virtud de no haberse cumplimentado con la inscripción en la totalidad de los rubros requeridos para el Bloque N°1, lo que imposibilita efectuar la adjudicación por Bloque completo, conforme artículos 14, 26 y 27 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como GEDO: PLIEG-2018-10158287-GDEBA-DPTMJGM.

ARTÍCULO 3º. Declarar fracasado el Bloque N°1 por no haberse presentado ofertas válidas admisibles.

ARTÍCULO 4º. Adjudicar a la firma LINKSOLUTION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71044889-9), el Bloque N° 2 por un importe total de pesos doscientos diecisiete mil trescientos setenta y ocho con 82/100 (\$217.378,82), y el Bloque n° 4 por un importe total de pesos setecientos quince mil doscientos (\$715.200), y a la firma BENEDETTI SAIC (C.U.I.T. N° 30-54433919-9), el Bloque N° 3 por un importe total de por un importe total de pesos un millón trescientos trece mil setenta y siete con 60/100 (\$1.313.077,60).

ARTÍCULO 5º. Rechazar las propuestas presentadas por los oferentes, para aquellos renglones en los que efectivamente hubiesen cotizado y que fueran adjudicados a otras firmas, por ser las ofertas de estas últimas más convenientes a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º será atendido de conformidad con la solicitud de gasto N° 32-437-SG18 identificada como GEDO: IF- 2018-10071689-GDEBA-DCMJGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º. Autorizar la emisión de las pertinentes Órdenes de Compra a favor de las firmas citadas en el artículo 4º.

ARTÍCULO 8º. Las firmas adjudicatarias deberán presentar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de bases y Condiciones Particulares y el artículo 19, del Anexo I) del Decreto N° 1300/16.

ARTÍCULO 9º. Autorizar el procedimiento de Contratación Directa por Excepción, Contratación Directa N° 31-0067-CDI18, mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), en los términos del artículo 18 inciso 2 apartado b) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16, para el Bloque 1º de la Licitación Pública N° 32-0076-LPU18 autorizada por Disposición N° DI-2018-6-GDEBA-DPTMJGM de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, en virtud de lo resuelto en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10. Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que, identificados como archivos GEDO: PLIEG-2018-25745858- GDEBA-DPTMJGM y PLIEG-2018-25745808-GDEBA-DPTMJGM, aprobados por Disposición N° DI-2018-6-GDEBA-DPTMJGM, regirán en su parte pertinente la Contratación Directa autorizada por el artículo precedente.

ARTÍCULO 11. Establecer que los documentos referenciados podrán ser consultados en el portal Web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

ARTÍCULO 12º. Fijar la fecha de apertura de ofertas para el día 22 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, la que se realizará a través del portal Web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 13. El gasto que demande el cumplimiento de la presente que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 05/100 (\$4.963.693,05), será atendido con cargo a la imputación presupuestaria establecida en la Solicitud de Gastos 31-874-SG18, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 14. Designar a Ricardo Sebastián Piana (D.N.I N° 24.891.642), Daniela Fernanda Arroyo (D.N.I N°34.682.008) y Daniel Omar Alegre (D.N.I N° 36.109.958, para la elaboración del correspondiente Dictamen de Preadjudicación.

ARTÍCULO 15. Publicar el pedido de ofertas autorizado en la presente en el Boletín Oficial, en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>, en la página web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y autorizar, asimismo, la publicación de la compulsa en otros medios de comunicación de alcance nacional o local, según se estime necesario.

ARTÍCULO 16. Publicar los avisos respectivos con una antelación que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles conforme lo establece el artículo 18 inciso 2, del Decreto Reglamentario N° 1.300/16, pudiendo ampliarse los plazos referidos, de acuerdo a la necesidad jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia de la gestión propiciada. Sin perjuicio de invitar a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, se invitarán a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido.

ARTÍCULO 17. Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

José María Grippo, Subsecretario

C.C. 13.010

RESOLUCIÓN N° 193-MCTI-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de noviembre de 2018

VISTO el EX-2018-9840679-GDEBA-DATJMCTI, por el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco de Colaboración, citado en el exordio de la presente, tiene la finalidad de brindarse cooperación recíproca mediante el desarrollo de proyectos y acciones que sean de interés mutuo, así como el asesoramiento recíproco para el aprovechamiento de las capacidades científicas, tecnológicas, investigación y socio-culturales, para ello la Fundación de Historia Natural Félix de Azara brindará apoyo académico y asistencia técnica en aquellas áreas que son de su competencia y que resultan de interés para el Ministerio;

Que las acciones y programas que se lleven adelante bajo el presente convenio marco, serán instrumentados y definidos mediante convenios específicos a suscribir entre ambas partes, en donde se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que se considere pertinente incluir (Cláusula Segunda);

Que el Convenio regirá a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio y tendrá vigencia por el término de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un igual término, previa evaluación de los resultados obtenidos (Cláusula Cuarta);

Que las partes podrán rescindir el presente convenio, comunicando de manera fehaciente tal decisión a la otra parte, con una antelación no menor a los treinta (30) días, no pudiendo afectar programas concertados y/o que se encuentren en proceso de ejecución en los que participen terceros y/o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias (Cláusula Quinta);

Que las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en el caso de contienda judicial, las mismas acuerdan someterse al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder (Cláusula Decimo Segunda);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5) del Decreto N° 272/17 E;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara, el que como Anexo Único (IF- 2018-25942490-GDEBA-DATJMCTI), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Jorge Román Elustondo, Ministro

NOTA: El anexo podrá ser consultado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

C.C. 13.005

RESOLUCIÓN N° 198-MCTI-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de noviembre de 2018

VISTO el EX-2018-11965777-GDEBA-DATJMCTI, por el cual tramita la aprobación del Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio, citado en el exordio de la presente, tiene por objeto articular acciones conjuntas para el desarrollo de los proyectos denominados "Mediadores del conocimiento" (RESOL-2018-118-GDEBA- MCTI) y "Estación Ciencia" (RESOL-2018-155-GDEBA-MCTI), destinado a alumnos de las distintas Sedes y Subsedes de la UNICEN;

Que conforme al objeto indicado se realizará una convocatoria en las sedes de Tandil, de la UNICEN a fin de seleccionar quince (15) alumnos divididos en dos grupos, (A) nueve (9) para un primer grupo y (B) seis (6) para un segundo grupo, ambos para participar de las actividades que se detallan, las cuales resultan necesarias para la continuidad y desarrollo de las diversas acciones de difusión y promoción del conocimiento llevadas a cabo por el Ministerio (clausula segunda);

Que los alumnos seleccionados y participantes, dados en llamar a los fines del presente convenio específico "mediadores-guía del conocimiento", recibirán un único pago en concepto de contraprestación de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada uno;

Que en caso de necesidad de una mayor cantidad de alumnos a la estipulada en la cláusula segunda o bien en el caso de un nuevo evento en otra localidad, se firmará un acta complementaria que incluya los mediadores-guía necesarios a dicho evento;

Que en virtud del presente Convenio Específico el Ministerio abonará a la UNICEN, la suma total de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), pagaderos una vez finalizadas las actividades descriptas en las cláusulas tercera y quinta, cuya fecha se estima el 31/8/2018, incluyendo dicho monto la totalidad de lo que se abonará a la UNICEN por las prestaciones realizadas, quedando a su cargo hacerlo efectivo a los alumnos una vez cumplidas las mismas;

Que las partes expresan que serán referentes a los efectos del seguimiento del presente Convenio Específico por parte del Ministerio, la Dirección Provincial de Política Científica y Cooperación y/o la que a futuro la suplante, y por parte de la UNICEN la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología;

Que las partes podrán rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio, comunicando fehacientemente a la otra parte con no menos de treinta (30) días corridos de antelación, no dando la rescisión derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza;

Que en el supuesto de existir controversias sobre los alcances y efectos del presente Convenio Específico, las partes procurarán resolver las diferencias de forma amistosa dentro del plazo de treinta (30) días de notificadas, sin perjuicio de continuar con las obligaciones en vías de ejecución no relacionadas directamente, de no resolverse las controversias por este medio, cualquiera de ellas podrá iniciar las acciones legales sometiéndose a la competencia de los Juzgados Contenciosos Administrativos con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción;

Que en el orden 10 se vinculó la Solicitud de Gastos N° 29942 por un importe de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00);

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1470/04, y el ARTÍCULO 18 apartado 2°, inciso a) del Decreto N° 1300/16 Reglamentario de Ley de Compras N° 13.981, vigente;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 1470/04
EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo Único (IF-2018-27407389-GDEBA-DATJMCTI) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 25 – Prog 4 – Ac 1 – In 3 – Ppr 4 – Ppa 1 – Fuentede Financiamiento 1.1 – Importe Total: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00) - Presupuesto General Ejercicio Año 2018 – Ley N° 14.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Jorge Román Elustondo, Ministro

NOTA: El anexo podrá ser consultado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

C.C. 12.982

RESOLUCIÓN N° 286-SSOPMIYSPGP-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° EX-2018-16621430-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Remodelación y Puesta en Valor 5 CAPS – Grupo 2.9 – Almirante Brown /AMBA", en el partido de Almirante Brown, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante las Resoluciones N° RESOL-2018-210-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 7 de septiembre de 2018 y N° RESOL-2018-236-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 26 de septiembre de 2018, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos cuarenta y dos millones quinientos doce mil quinientos catorce con noventa centavos (\$42.512.514,90), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página Web de la Provincia mediante IF-2018-21551984-GDEBA-DCOPMIYSPGP e IF-2018-23398650-GDEBA-DCOPMIYSPGP conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron seis (6) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 8 de octubre de 2018, obrante mediante IF-2018-23473207-GDEBA-DCOPMIYSPGP;

Que mediante NO-2018-24577914-GDEBA-DPAMIYSPGP y NO-2018-25774717-GDEBA-DPAMIYSPGP obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide mediante IF-2018-25791624-GDEBA-DCOPMIYSPGP recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa FERSÁN Y ASOCIADOS S.R.L. por la suma de pesos treinta y ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y uno con ochenta y seis centavos (\$38.529.481,86), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia corresponde desestimar las Ofertas de las empresas POSE S.A., CONSTRUCCIONES OMI S.A., ROL INGENIERÍA S.A., COVIARQ S.A. y TECMA S.A. por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que mediante NO-2018-26530823-GDEBA-DPMIYSPGP la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2018, Ley N° 14.982, y mediante DOCFI-2018-26526932-GDEBA-DPMIYSPGP realiza la imputación preventiva del gasto;

Que mediante PV-2018-27186226-GDEBA-SSADMMIYSPGP obra intervención de la Subsecretaría Administrativa propiciando la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2018-27093684-GDEBA-AEAGG, Contaduría General de la Provincia mediante IF-2018-27006682-GDEBA-CGP y Fiscalía de Estado mediante VT-2018-26288071-GDEBA-FDE;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, artículo 2° del Decreto N° DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Remodelación y Puesta en Valor 5 CAPS – Grupo 2.9 – Almirante Brown /AMBA", en el partido de Almirante Brown, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa FERSÁN Y ASOCIADOS S.R.L. por la suma de treinta y ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y uno con ochenta y seis centavos (\$38.529.481,86) para obra, a la que agregándole la suma de pesos trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro con ochenta y dos centavos (\$385.294,82) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$1.155.884,45) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro con ochenta y dos centavos (\$385.294,82) para embellecimiento, hace un total de pesos cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco con noventa y cinco centavos (\$40.455.955,95), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos sesenta (270) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos siete millones setecientos cinco mil ochocientos noventa y seis con treinta y siete centavos (\$7.705.896,37) para obra, a la que agregándole la suma de pesos setenta y siete mil cincuenta y ocho con noventa y seis centavos (\$77.058,96) para dirección e inspección, la suma de pesos doscientos treinta y un mil ciento setenta y seis con ochenta y nueve centavos (\$231.176,89) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos setenta y siete mil cincuenta y ocho con noventa y seis centavos (\$77.058,96) para embellecimiento (artículo 3º Ley N° 6.174), hace un total de pesos ocho millones noventa y un mil ciento noventa y uno con dieciocho centavos (\$8.091.191,18).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2018 - Ley N° 14.982 - JU 14 - PR 8 - SP 1 - PY 11800 - OB 70 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 28 - FF 1.1 - UG 28.

ARTÍCULO 5º. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8º de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Gestión Cultural la correspondiente a embellecimiento, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

ARTÍCULO 6º La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2019 la suma de pesos treinta y dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con setenta y siete centavos (\$32.364.764,77), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8º. Desestimar por no ser conveniente al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: POSE S.A., CONSTRUCCIONES OMI S.A., ROL INGENIERÍA S.A., COVIARQ S.A. y TECMA S.A.

ARTÍCULO 9º. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior, a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Guillermo Cristobal, Subsecretario

C.C. 13.003

RESOLUCIÓN N° 704-CICMCTI-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° EX-2018-25414082-GDEBA-DSTYADCIC, mediante el cual se dispone el cese por fallecimiento, a partir del 18 de octubre de 2018, del agente Mario Alberto PRESTA, de la Comisión de Investigaciones Científicas, en los términos que establece el Capítulo IV, artículo 17, apartado 2 de la Ley N° 13.487 y en el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado N° 1869/96) y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que Mario Alberto PRESTA, Profesional Principal de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487, falleció el 18 de octubre de 2018 según surge del certificado de defunción (orden 4);

Que en el orden 10, la Dirección de Sumarios informa que el agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que el agente, a la fecha de su deceso, acreditaba una antigüedad de doce (12) años, tres (03) meses y siete (07) con aportes al IPS, días en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487;

Que la medida dispuesta, encuentra sustento legal en los términos que establece el Capítulo IV, artículo 17, apartado 2 de la Ley N° 13.487 y en el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado N° 1869/96) y su Reglamentación;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer el cese por fallecimiento, a partir del 18 de octubre de 2018, en Jurisdicción -Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Comisión de Investigaciones Científicas, del agente Mario Alberto PRESTA (DNI N° 11.812.119 - clase 1955), Legajo de Contaduría N° 344.470, quien revistaba en un cargo de Profesional Principal de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487, con un régimen de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los términos que establece el Capítulo IV, artículo 17, apartado 2 de la Ley N° 13.487 y en el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado N° 1869/96) y su Reglamentación.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y a la Secretaría Legal y Técnica, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Joaquín Torres, Presidente

C.C. 12.983

RESOLUCIÓN N° 1342-MIYSPGP-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de septiembre de 2018

VISTO el expediente N° EX-2018-08765353-GDEBA-DPCLMIYSPGP relacionado con el dictado de la Resolución N° RESOL-2018-1115-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, se aprobó el "Acuerdo Específico de Servicios de Consultoría" suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata;

Que por el artículo 1º de la Resolución citada se estable que el acuerdo se encuentra agregado como CONVE-2018-16082700-GDEBA-SSIHMIYSPGP;

Que por PV-2018-20908809-GDEBA-UCIBAMIYSPGP la Unidad de Coordinación de Infraestructura Barrial solicita rectificar el número de Convenio;

Que en virtud de tratarse de un error material subsanable en el marco del artículo 115 del Decreto Ley N° 7647/70, procede el dictado del pertinente acto administrativo modificatorio de la mencionada Resolución;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 1470/04
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la RESOL-2018-1115-GDEBA-MIYSPGP, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Acuerdo Específico de Servicios de Consultoría" suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, que agregado como CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIYSPGP, forma parte integrante del presente."

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de La Plata, y girar a la Unidad de Coordinación de Infraestructura Barrial. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante, Ministro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA
“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 22 de Noviembre de 2002 suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y distintas Universidades Nacionales con asiento en la Provincia, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en Calle 7 N° 776 de La Plata Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por el **Ing. MARCOS DANIEL ACTIS**, en su calidad de **Vicepresidente Institucional**, a través de la **Facultad de Ingeniería**, representada por el **Ing. HORACIO FRENE**, en su calidad de **Decano y Responsable Natural y Ad-Hoc** del presente; por una parte, y el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “EL MINISTERIO”, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica representada por el Subsecretario **Ing. LUIS CESAR GIMENEZ**, con domicilio en Calle 7 N° 1267 entre 58 y 59 de la Ciudad de La Plata por la otra, convienen celebrar el presente “**CONVENIO ESPECIFICO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**”, en adelante el “**ACUERDO ESPECIFICO**”, con sujeción a las siguientes modalidades, cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. Marco Normativo

El presente ACUERDO ESPECÍFICO se fundamenta en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del ACUERDO MARCO aprobado por Decreto N° 1470/04, que refleja la voluntad de las partes para emprender acciones e intercambios que permitan desarrollar programas conjuntos.-----

CLAUSULA SEGUNDA. Objeto General

El MINISTERIO encomienda a LA UNIVERSIDAD la realización del estudio de impacto ambiental, los proyectos de ingeniería avanzada y las especificaciones técnicas para el pliego licitatorio del “Proyecto Sol” de Villa Itatí, localidad de Don Bosco, Partido de Quilmes.

CORVE-2018-20851341-GDEBA-SSHMIYSPGI

CLAUSULA TERCERA. Derechos y obligaciones

página 1 de 10


a. del **MINISTERIO**

Obligaciones:

1. Designar por nota formal un representante en calidad de interlocutor con LA UNIVERSIDAD, y un responsable de aprobar los documentos entregables. -----
2. Entregar la información disponible al momento de inicio de los trabajos de los relevamientos técnicos efectuados en el diagnóstico (estudios de suelos, planialtimetrías, relevamiento de drones, etc) y los lineamientos necesarios para el desarrollo ininterrumpido del proceso. -----
3. Asistir a la UNIVERSIDAD en la puesta en marcha del proceso, responder consultas, resolver conflictos de aplicación y asesorar para el exitoso intercambio de la información en el tiempo y la forma requeridos para el fiel cumplimiento de los plazos exigidos asistiendo a reuniones de decisión semanales o según necesidades del proyecto con los interlocutores válidos a tal fin. -----

Derechos:

1. Exigir la recepción en tiempo y forma de la documentación fruto del presente convenio. -
2. Consensuar reuniones específicas en el transcurso de aplicación del ACUERDO ESPECIFICO con las personas responsables de cada Universidad a fin de analizar los progresos del proceso. -----
3. Reserva de incorporar cambios de proceso. -----

de la UNIVERSIDAD

Obligaciones:

1. Nombrar uno o más representantes que serán los interlocutores ante el MINISTERIO. ---
2. Entregar los informes de avance, estudios de impacto ambiental, proyectos de ingeniería avanzada y pliegos licitatorios en tiempo y forma. -----
3. Se compromete a la participación por el plazo que dure el convenio con el equipo de trabajo de la Unidad de Coordinación de Infraestructura Barrial (UCIBA) del MINISTERIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

para Villa Itatí para la coordinación de tareas y decisiones de proyecto, tanto con el equipo interdisciplinario como en las reuniones con los actores requeridos. -----

Derechos

1. Percibir el cobro por los servicios prestados según lo establecido en la cláusula décima. -
2. Designar a los profesionales según sus capacidades y aptitudes dentro de las Facultades que considere afines a la propuesta. -----

CLAUSULA CUARTA. Personal

La UNIVERSIDAD proveerá y coordinará un equipo de profesionales que deberá llevar adelante las tareas de campo, gabinete y laboratorio, articulando con la UCIBA, para la realización del estudio de impacto ambiental, los proyectos de ingeniería avanzada y las especificaciones técnicas para licitar el "Proyecto Sol Etapa I" de La Cava de Villa Itatí. -----

La UNIVERSIDAD detallará el listado de profesionales o estudiantes avanzados involucrados en el proyecto, los cuales no mantendrán vínculo alguno con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. -----

CLAUSULA QUINTA. Alcances, tareas y entregables

El presente convenio se gestionará conforme las siguientes etapas y documentos entregables:

Primer Entregable (a 30 días de iniciadas las tareas):

1. Primer informe de avance de proyectos, que contenga:
 - a. Actualización del balance hídrico de la laguna de fondo de la cava con el objeto de determinar la nueva área de laguna necesaria para contener los aportes superficiales y subsuperficiales, y a su vez permitir amortiguar el efecto de precipitaciones intensas para que no se produzcan inundaciones de la zona baja de La Cava de Villa Itatí. -----
 - b. Verificación de la actual estación de bombeo para la condición detallada en el punto anterior. Determinación de las consignas de funcionamiento. -----

CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIYSP

página 3 de 10

- c. Planteo preliminar de la propuesta de un "anillo" perimetral, que cumpla la función de restricción al avance de población hacia la zona de laguna y la captación de efluentes superficiales. -----

Segundo Entregable (a 90 días de iniciadas las tareas):

1. Segundo informe de avance de proyectos, que contenga:
 - a. Análisis de alternativas y anteproyecto del "anillo" perimetral o "paseo costero", que permita consolidar el borde perimetral de la laguna y dar solución a la captación y conducción de los escurrimientos superficiales hacia la estación de bombeo. -----
 - b. Proyecto de las captaciones y conducciones del agua externa o "periférica" a la cava que ingresa por los accesos y taludes. Vinculación con el anillo perimetral y/o la laguna de fondo. -----
 - c. Resolución de la accesibilidad de calles, caminos y "pasillos" internos de La Cava de Villa Itatí, que incluyan el ordenamiento de las captaciones de agua y escurrimientos en superficie dentro de la propia Cava. -----
 - d. Planteo de propuestas de arquitectura de las soluciones planteadas en los puntos anteriores. -----

2. Informe preliminar del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Descripción socio ambiental de la zona de estudio (Cava de Villa Itatí). Identificación de los aspectos más relevantes desde el punto de vista ambiental a tener en cuenta en las futuras intervenciones. -----

Tercer Entregable (a 120 días de iniciadas las tareas):

1. Informe final de proyectos, que contenga:
 - a. Diseño hidráulico de la nueva estación de bombeo según proyecto de intervención final. Determinación de los equipos de bombeo y consignas de funcionamiento. Cómputo y presupuesto. -----
 - b. Diseño final de arquitectura de las intervenciones. -----

CONVE-2018-2085134X-GDEBA-SSIHMIYSPC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- c. Cómputo y presupuesto de los ítems relevantes de obra, de manera de obtener una estimación adecuada del monto de las obras. -----
2. Especificaciones Técnicas de las obras y/o intervenciones de ingeniería (Anillo de Flujos Hídricos y obras vinculadas). -----
3. Especificaciones Técnicas de las obras y/o intervenciones de arquitectura urbana (Recupero Urbano de la zona de La Cava, y obras vinculadas). -----
4. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las obras a realizar en La Cava de Villa Itatí. ----

CLAUSULA SEXTA. Plazos

El plazo fijado para la finalización de las TAREAS será por cuatro meses corridos a partir del cobro del anticipo, el cual podrá ser ampliado por menor o igual plazo del presente. Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales. -----

Las PARTES acuerdan que los plazos previstos en esta clausula podrán ser prorrogados siempre que medie acuerdo escrito entre ambas. -----

LA UNIVERSIDAD reconoce que el cumplimiento de los plazos enunciados en este convenio son de vital importancia para cumplir con el objetivo previsto. -----

CLAUSULA SEPTIMA. Responsabilidad Técnica y Profesional

La UNIVERSIDAD asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por las TAREAS que realicen, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. -----

CLAUSULA OCTAVA. Exención De Responsabilidad

La UNIVERSIDAD, será la única responsable por la contratación del personal afectado a las TAREAS objeto del presente ACUERDO, renunciando expresamente a cualquier acción contra el MINISTERIO. -----

En este sentido, queda expresamente establecido que el MINISTERIO estará exento de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o de terceros subcontratados y/o vinculados a las TAREAS desarrolladas por la UNIVERSIDAD. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO
CONVENIO 2018-2089134-GDEBA-SSHHMIYSPGP

página 5 de 10

La UNIVERSIDAD se obliga expresamente a observar el cumplimiento de todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las TAREAS. -----

CLAUSULA NOVENA. Cesión

La UNIVERSIDAD no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos ni transferir las obligaciones emergentes de este ACUERDO, sin el expreso consentimiento del MINISTERIO. --

CLAUSULA DECIMA. Retribución y Forma De Pago

Como retribución a las tareas que se deberán efectuar conforme el objeto del ACUERDO, el MINISTERIO pagará a la UNIVERSIDAD la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$1.495.000.-) como IMPORTE TOTAL, en un todo de acuerdo al presupuesto desagregado entregado por la UNIVERSIDAD, que obra como Anexo I del presente.

La suma antes mencionada será pagadera de la siguiente forma:

- a) Un anticipo equivalente al 30% del IMPORTE TOTAL del ACUERDO ESPECIFICO, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 448.500). El anticipo será pagado una vez que se haya entregado como garantía una póliza de seguro a favor del MINISTERIO, por igual valor que el anticipo. -----
- b) Tres cuotas pagaderas del siguiente modo:
 - Primera Cuota equivalente al 25 % del importe total por la suma de pesos trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 373.750) que será abonada contra la aprobación del primer entregable. -----
 - Segunda Cuota equivalente al 25 % del importe total por la suma de pesos trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 373.750) que será abonada contra la aprobación del segundo entregable. -----
 - Tercera Cuota equivalente al 20 % del importe total por la suma de pesos doscientos noventa y nueve mil (\$ 299.000) que será abonada contra la aprobación del tercer entregable. -----

CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIYS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Las sumas correspondientes a los conceptos mencionados en la presente CLÁUSULA constituirán la contraprestación única y total a favor de la UNIVERSIDAD, y serán abonadas por el MINISTERIO, quedando a cargo de la UNIVERSIDAD la contratación de todos los seguros que correspondan. -----

El MINISTERIO contará con 5 (cinco) días hábiles para la aprobación de los entregables. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Modificaciones

Toda modificación que cualquiera de las PARTES pretendiera introducir al presente, deberá ser aprobada por ambas, en los términos y con los mismos requisitos que el presente ACUERDO ESPECIFICO. -----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. Confidencialidad

Toda la información, documentación y datos inherentes a las TAREAS tendrá carácter de confidencial y en ningún caso podrá ser divulgado por la UNIVERSIDAD o por el personal encargado de las mismas a terceros, durante toda la vigencia del ACUERDO ESPECIFICO ni con posterioridad. En tal caso, la UNIVERSIDAD asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar. -----

CLAUSULA DECIMO TERCERA. Espacio Físico y Mobiliario

La UNIVERSIDAD es responsable de disponer de los espacios y los elementos necesarios para llevar adelante las tareas encomendadas. -----

CLAUSULA DECIMO CUARTA. Suspensión

Por causas debidamente justificadas, y previa notificación por escrito con una antelación no menor a los TREINTA (30) días corridos, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD podrán suspender la ejecución de las TAREAS objeto del presente. De proceder dicha suspensión no corresponderá certificación ni pago alguno a la UNIVERSIDAD, como tampoco generará derecho a resarcimiento o indemnización alguna. -----

En el supuesto de suspensión por parte de la UNIVERSIDAD, la misma deberá contar con previa autorización por parte del MINISTERIO. -----

CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIYSPGP
página 7 de 10

CLAUSULA DECIMO QUINTA. Rescisión

El presente ACUERDO ESPECIFICO podrá rescindirse, previa notificación por escrito, por las siguientes causales:

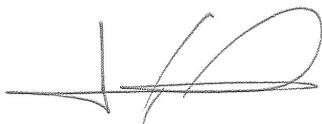
- (i) Por acuerdo de ambas PARTES, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. -----
- (ii) Por incumplimiento de una de las PARTES de las obligaciones emergentes del ACUERDO ESPECIFICO, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. -----
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor, apenas se haya tomado conocimiento del hecho acaecido de forma fehaciente. -----

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

Ante la eventualidad de suscitarse desacuerdos o controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, las PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. A todos los efectos legales del presente ACUERDO ESPECIFICO, las PARTES constituyen sus domicilios legales en los ya enunciados en el encabezado. -----

Asimismo, las PARTES se someten a la jurisdicción federal que resultara competente, con expresa renuncia de cualquier otra que pudiere corresponder. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, a los días del mes de de 2018. -----



Luis Cesar Giménez
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires



Marcos Actis
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata



Horacio Frene
Decano Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata

CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIY

página 8 de 10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO I

DETALLE DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PROYECTO SOL - LA CAVA DE VILLA ITATÍ								
1.- PERSONAL PROFESIONAL COMPROMETO PARA EL ESTUDIO	Unitario (\$)	Hora/sem	Sem/mes	Horas/mes	Parcial (\$)	Meses	Sub Total (\$)	Total Item (\$)
Coordinador - Ingeniero Hidráulico	400	30	4	120	48.000	4	192.000	
Proyecto - Ingeniero	350	20	4	80	28.000	4	112.000	
Proyecto - Arquitecto	400	30	4	120	48.000	4	192.000	
Proyecto - Arquitecto	350	20	4	80	28.000	4	112.000	
Evaluación de Impacto Ambiental - Ingeniero	400	30	4	120	48.000	3	144.000	
Evaluación de Impacto Ambiental - Biólogo	350	20	4	80	28.000	3	84.000	
Becario 1	100	20	4	80	8.000	4	32.000	
Becario 2	100	20	4	80	8.000	4	32.000	
Técnico CAD y GIS	300	30	4	120	36.000	4	144.000	
Administrativo	200	20	4	80	16.000	4	64.000	1.108.000
2.- OTROS GASTOS	Unitario (\$)			Cant.	Parcial (\$)	Meses	Sub Total (\$)	Total Item (\$)
Traslados y Viáticos	3.000			4	12.000	4	48.000	
Impresión de Informes	1.500			4	6.000	4	24.000	
Seguros Personal	500			10	5.000	4	20.000	
Gastos Generales	66.480			1	66.480	1	66.480	158.480
3.- GASTOS SISTEMA UNIVERSITARIO y BANCARIOS	Unitario (\$)			Cant.	Parcial (\$)		Total Item (\$)	Total Item (\$)
Gastos Sistema Universitario	227.966			1	227.966	1	227.966	
Gastos Bancarios	760			1	760	1	760	228.726
4.- TOTAL								\$ 1.495.206
5.- TOTAL REDONDEADO								\$ 1.495.000

CONVE-2018-20851341-GDEBA-SSIHMIYSPC

página 9 de 10

C.C. 13.004

RESOLUCIÓN N° 1690-MIYSPGP-18LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 1 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° 2440-134/18, las previsiones del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios, la Ley N° 14.989 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 878/03 -convalidado por Ley N° 13.154- que aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, en su artículo 5° estableció un organismo de control del servicio público sanitario, y por el artículo 79 crea el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.);

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 878/03 convalidado por la Ley N° 13.154 y demás normas modificatorias y reglamentarias;

Que la Ley N° 14.989 en su artículo 58 dispuso suprimir el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) y determinó que la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales será la Autoridad del Agua (A.D.A), quien absorberá todas las funciones atribuidas al O.C.A.B.A, sin que ello implique la supresión de las competencias, obligaciones, misiones y funciones ya atribuidas al A.D.A por la ley 12.257;

Que el Decreto N° 167/18 aprobó la nueva estructura de la Autoridad del Agua (ADA), a partir del 1° de enero de 2018;

Que conforme lo dispone el artículo 85 inciso a) del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, los Prestadores del servicio público sanitario de la Provincia de Buenos Aires deben abonar la tasa de fiscalización y control del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, destinados al financiamiento del mismo;

Que el Régimen Tarifario vigente para la prestación de los servicios sanitarios que aplica Aguas Bonaerenses S.A., aprobado por el Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios en el Punto 40 del Anexo A establece que la tasa OCABA prevista en el artículo 85 inc. a) del Marco Regulatorio, será facturada a los usuarios en el porcentaje que establezca anualmente la Autoridad Regulatoria y que no podrá superar en ningún caso el 5% de la facturación por la provisión de los servicios de agua y desagües cloacales (sin incluir el IVA u otros tributos), excluyendo el cargo de obra, los importes correspondientes a deudores considerados como incobrables y debidamente acreditados ante la Autoridad Regulatoria u otras situaciones similares;

Que en virtud de las previsiones del decreto antes mencionado, y siendo facultad de la Autoridad Regulatoria, mediante Resolución N° 772/08, este Ministerio autorizó la implementación de la Tasa de Fiscalización y Control como recurso del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) a partir del 1° de enero de 2009 y la fijó en un cuatro por ciento (4%) aplicable sobre los valores facturados por Aguas Bonaerenses S.A. por la provisión del servicio de agua potable y desagües cloacales (sin incluir el IVA u otros tributos) y excluyendo asimismo el cargo de obra y los importes correspondientes a deudores considerados como incobrables, cuando debidamente lo acredite;

Que posteriormente mediante la Resolución N° 550/17, este Ministerio determinó el valor de la Tasa de Fiscalización y Control para el período 2017 para Aguas Bonaerenses S.A. en un cinco por ciento (5%) modificando el artículo 3° de la Resolución N° 772/08;

Que por otra parte mediante la Resolución de la Autoridad de Agua N° 235/18 se procedió a determinar el porcentaje que deben abonar las entidades prestadoras del servicio público de agua potable y desagües cloacales en concepto de tasa de fiscalización y control en un 1.6959% de su facturación anual;

Que dicha norma considera que la prestadora ABSA no se encuentra alcanzada por los términos de la mencionada Resolución N° 235/18 y que le resulta aplicable el régimen específico establecido en la Resolución de este Ministerio N° 772/08 y demás normativa complementaria y modificatoria;

Que todo ello se efectúa de acuerdo a las metodologías y formularios aprobados por las Resoluciones de este Ministerio N° 348/13, N° 357/13, N° 430/16 y Resoluciones OCABA N° 159/16 y N° 157/17 y demás normativa modificatoria y reglamentaria aplicable;

Que en consonancia con la política de reducción de la carga tributaria propiciada por la Provincia en materia de todos los servicios públicos y en resguardo de los intereses económicos de los usuarios es que deviene procedente, que esta Autoridad Regulatoria, definida como tal en el artículo 4° del Marco Regulatorio Provincial convalidado por la Ley 13154, reduzca el porcentaje de la tasa de fiscalización y control dispuesta en el artículo 85 inciso a) antes referenciado;

Que la Autoridad del Agua en virtud de ser la nueva Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las previsiones del artículo 58 de la Ley 14.989, ha tomado la intervención que le compete destacando que la reducción de la alícuota de la tasa de fiscalización deberá ser atendida con cargo a los recursos provinciales a efectos de no afectar sus facultades de control sobre el servicio;

Que la Dirección de Desarrollo y Control de los Servicios Públicos y la Dirección Provincial de Servicios Públicos de este Ministerio han informado que la disminución en la percepción de la tasa por parte del ADA no afectará el ejercicio de las facultades de control sobre la prestación del servicio sanitario ni significará una merma en las funciones determinadas por el Marco Regulatorio en atención al servicio básico y esencial de que se trata y en resguardo de los usuarios de la provincia, funciones mínimas e indispensables que serán atendidas con cargo a los recursos presupuestarios provinciales;

Que la Dirección Provincial de Política Tributaria, la Dirección de Áreas Económicas, de Producción de Infraestructura y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no han expresado objeciones a la iniciativa;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la provincia y la pertinente vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Fijar la Tasa de Fiscalización y Control prevista en el artículo 85 inciso a) del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires que abonan Aguas Bonaerenses S.A. y todos los prestadores en un 0.01 %.

ARTÍCULO 2°: La presente medida resultará de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, determinándose que en los casos en que la facturación ya hubiera sido emitida, se genere un crédito en favor del usuario del servicio con la finalidad de implementar adecuadamente la medida aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Establecer que los prestadores del servicio sanitario de la provincia de Buenos Aires deberán ingresar el pago de la Tasa de Fiscalización y Control a la Autoridad del Agua, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente, en forma prorrateada a la liquidación anual notificada por el ADA, por cuanto dicho organismo asumió el control de la prestación del servicio sanitario, en la fecha indicada en el considerando cuarto del presente.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, a ABSA y a los prestadores del servicio sanitario, comunicar, publicar, pasar a la Autoridad del Agua y a la Dirección Provincial de Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante, Ministro

C.C. 12.984

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 68-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2114/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3635785-01), ubicado en calle 461 N° 2009, entre Camino Centenario y 12 B, de la localidad de City Bell, Partido de La Plata;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8252/18, el Centro de Atención de Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14/8/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs 3/4);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 3/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico que le suministra la Distribuidora, y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar los problemas de tensión en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI, suministro NIS 3635785-01, ubicado en la calle 461 N° 2009, entre Camino Centenario y 12 B, de la localidad de City Bell, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar los problemas de tensión en el suministro de la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI (NIS 3635785-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.985

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 69-OCEBA -18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-2191/2018, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se relacionan con la instrumentación por parte de este Organismo de Control, de un nuevo aplicativo web, denominado "calculadora de consumo"; disponible para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia a través de la página web de OCEBA (www.oceba.gba.gov.ar);

Que, dicho aplicativo permitirá a los usuarios conocer el consumo estimado de sus artefactos eléctricos de acuerdo a una base de cálculo, compuesta por: Energía por mes (kWh) =Potencia (kW) x Utilización (hs) x Veces por mes x Cantidad de artefactos x Coeficiente;

Que el coeficiente tenido en cuenta para el cálculo, se toma para cada artefacto en particular, teniendo en cuenta que el funcionamiento de algunos artefactos (heladera, termotanque, aire acondicionado, etc.), si bien están conectados las 24 hs. a la red, resulta intermitente;

Que, asimismo, dicho coeficiente es estimativo y orientativo, debido a que la frecuencia de funcionamiento del artefacto depende tanto de las características de fabricación y rendimiento propio como de las condiciones externas, razón por la cual el mismo fue aplicado sobre la base de condiciones normales de funcionamiento;

Que, la utilización del aplicativo permitirá que los usuarios visualicen el tipo de artefactos eléctricos que impactan en mayor o menor medida en el consumo final, posibilitando la adopción de hábitos de consumo que tiendan al ahorro y, en consecuencia, a un consumo más eficiente de energía eléctrica;

Que, para el uso de la herramienta, el usuario deberá seleccionar el tipo de artefacto eléctrico y la cantidad de días y horas de utilización del mismo, para que luego la calculadora arroje como resultado el consumo mensual estimado, orientativo, del artefacto elegido en kWh;

Que, oportunamente, este Organismo de Control a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 0180/2018, aprobó la implementación de un "simulador de facturación", el cual se encuentra disponible para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la página Web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (www.oceba.gba.gov.ar).

Que, en los considerados de dicho acto se aludió a la importancia del manejo de la información y a la existencia de asimetrías en tal sentido y, para contrarrestar las mismas, al establecimiento a través diversas normas (Constitución Nacional (artículo 42) y Provincial (artículo 38), Leyes nacionales (24240) y provinciales (11769), entre otras) de obligaciones, derechos y deberes que persiguen primordialmente proteger al usuario y contribuyen, indirectamente, a evitar los costos y demás trámites burocráticos que los usuarios deben soportar si quieren hacer valer sus derechos;

Que, también, se expresó que si bien es cierto que el deber de información recae principalmente en los Concesionarios del Servicio Público no es menos cierto que el mismo debe ser asumido, también, por los Organismos que defienden los derechos de los usuarios y demás entidades creadas a tales fines;

Que el Estado, a través de sus órganos propios, no sólo debe cumplir con la obligación de brindar información, adecuada y veraz sino, también, controlar la proporcionada por los Concesionarios;

Que, conjuntamente con el "simulador de facturación" y "reclamos on line", la calculadora de consumo integra los aplicativos de fácil y sencillo acceso dispuestos, dentro de una faceta de control preventivo, por este Organismo de Control como herramientas eficaces para la prevención y solución de controversias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación del aplicativo web “calculadora de consumo”, que estará disponible para los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la página Web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (www.oceba.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 2°. Establecer que los resultados que arroje su utilización son meramente estimativos, orientativos e informativos.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, a través de las Federaciones y Asociaciones de Cooperativas. Comunicar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de las Gerencias de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.986

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 70-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1981/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación a la denuncia efectuada por el usuario Juan Carlos ARGOMANIZ, titular del suministro (NIS 3066728-01), ubicado en calle 13 N° 485, entre calles 527 y 528 de la localidad de Tolosa, partido de La Plata, por no haber reparado la vereda que rompió la distribuidora para realizar tareas de mantenimiento en instalaciones eléctricas;

Que a través de la Resolución N° 0370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7595/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 04/04/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs 7/8);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a ello, el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente por la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico (f. 9) a través de la dirección: cau@oceba.gba.gov.ar;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Juan Carlos ARGOMANIZ;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y, en particular, a las reincidencias incurridas...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tomarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir el OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. repare la vereda rota denunciada por el usuario Juan Carlos ARGOMANIZ de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo

de Control, con relación a la denuncia formulada por el usuario Juan Carlos ARGOMANIZ, titular del suministro (NIS 3066728-01), ubicado en calle 13 N° 485, entre calles 527 y 528 de la localidad de Tolosa, partido de La Plata, por no haber reparado la vereda que la distribuidora rompió para realizar tareas de mantenimiento en instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que acredite haber reparado la vereda (objeto del reclamo formulado por el usuario Juan Carlos ARGOMANIZ, Titular del suministro NIS 3066728-01), en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.987

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 71-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2117/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3255146-02), ubicado en la calle 91 N° 669 entre calles 8 y 9 de la localidad de Villa Elvira, partido de La Plata;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8267, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16/8/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 7) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, a la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (artículo 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora, y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar los problemas de tensión en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo

de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA, titular del suministro identificado con el NIS 3255146-02, ubicado en la calle 91 N° 669 entre calles 8 y 9 de la localidad de Villa Elvira, partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de producto técnico en el suministro de la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA identificado con el NIS 3255146-02 debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.988

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 72-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2106/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Vanesa Noelia MUSTO por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3591939-01), ubicado en la calle 517 N° 7691, esquina 172 de la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8223/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 08/8/18, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 4);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6) el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Vanesa Noelia MUSTO;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las Resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. artículo 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico que le suministra la Distribuidora, y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar los problemas de baja tensión en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Vanesa Noelia

MUSTO, titular del suministro identificado con el NIS 3591939-01 ubicado en la calle 517 número 7691, esquina 172 de la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar los problemas de baja tensión en el suministro de la usuaria Vanesa Noelia MUSTO, identificado con el NIS 3591939-01 debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.989

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 73-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1974/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Marcelo CASTELLANO, por daños en artefactos eléctricos en el suministro de su titularidad (NIS 1170167-02), ubicado en calle 12 de Octubre N° 655, de la localidad de Capitán Sarmiento;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7874/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 24/05/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs 10/11);

Que asimismo, a través de la citada comunicación se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 12), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente (f. 13);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Juan Marcelo CASTELLANO;

Que EDEN S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir el OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDEN S.A. compense los daños denunciados por el usuario Juan Marcelo CASTELLANO de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos, formulado por el usuario Juan Marcelo CASTELLANO, en el suministro de su titularidad (NIS 1170167-02), ubicado en calle 12 de Octubre N° 655, de la localidad de Capitán Sarmiento.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por el usuario Juan Marcelo CASTELLANO, en el suministro de su titularidad (NIS 1170167-02), de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.990

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 74-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1928/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Sebastián Américo DI MARIA, por daños en artefactos eléctricos en el suministro de su titularidad (NIS 1023350), ubicado en calle Rawson N° 624, de la localidad de Campana;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7775/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 8/05/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs 16/17);

Que asimismo, a través de la citada comunicación se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 18), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente (f. 22);

Que a fs 25/26 obra presentación de EDEN S.A. informando que ha realizado un ofrecimiento al usuario, no constando en las actuaciones el resultado del mismo;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Sebastián Américo DI MARIA;

Que EDEN S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tomarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir el OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDEN S.A. compense los daños denunciados por el usuario Sebastián Américo DI MARIA, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este

Organismo de Control, con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos, formulado por el usuario Sebastián Américo DI MARIA, en el suministro de su titularidad (NIS 1023350), ubicado en calle Rawson N° 624, de la localidad de Campana.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por el usuario Sebastián Américo DI MARIA, en el suministro de su titularidad (NIS 1023350), de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.991

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 75-OCEBA-18

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de noviembre de 2018

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 0370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-1960/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el señor Antonio José SANCHEZ, por daños en artefactos eléctricos en el suministro de su titularidad (NIS 3579199-01), ubicado en calle 50 N° 1614, piso 6°, de la ciudad de La Plata;

Que a través de la Resolución N° 0370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 7870/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 28/05/2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs 24/25);

Que asimismo, a través de la citada comunicación se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Distribuidora se presentó solicitando una prórroga (f. 22);

Que atento a la solicitud de prórroga presentada por la Distribuidora y rechazando la misma debido a que los fundamentos resultan insuficientes, además de ser idénticos a los esgrimidos en pedidos anteriores, el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente por la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3-PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico, a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (f. 26);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el señor Antonio José SANCHEZ;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tomarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información - configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, vista la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta de un daño por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. compense los daños denunciados por el usuario Antonio José SANCHEZ, ocurridos en el suministro de su titularidad, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo

de Control, con relación al reclamo por daños en artefactos eléctricos, formulado por el usuario Antonio José SANCHEZ, en el suministro de su titularidad (NIS 3579199-01), ubicado en calle 50 N° 1614, piso 6°, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por el usuario Antonio José SANCHEZ, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 952

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director Vocal Primero; **Omar Arnaldo Duclos**, Director Vocal Segundo; **José Antonio Recio**, Director Vocal Tercero.

C.C. 12.992

AGENCIA DE RECAUDACIÓN RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 43-18

La Plata, 14 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° 22700-21323/18, por el que se propicia suspender, en forma temporaria, el régimen de información reglamentado mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las autorizaciones legales conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 13145, esta Agencia de Recaudación designó a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones y emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), como agentes de información de datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resultan de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos provinciales;

Que dicha facultad se encuentra reglamentada mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y sus modificatorias;

Que entre los sujetos alcanzados por el deber de información, primigeniamente no se encontraron incluidas las empresas de servicios de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital, en virtud de la celebración de convenios con la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial, a través de los cuales se les asignaba un régimen diferenciado de intercambio de información (Disposición Normativa Serie "B" N° 81/05);

Que habiéndose extinguido la vigencia de aquellos convenios dichas empresas quedaron alcanzadas por todas las obligaciones emergentes del referido régimen y las consecuencias derivadas de su inobservancia;

Que esta Autoridad de Aplicación llevó adelante una revisión y adecuación del actual funcionamiento operativo del régimen informativo, por lo que deviene necesario contemplar los tiempos que implican la adaptación de los sistemas para este universo de sujetos pasivos en particular, siendo pertinente disponer la suspensión del régimen respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, del cumplimiento de los deberes previstos en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias;

Que la exclusión referida únicamente se aplicará, respecto de las declaraciones juradas informativas que hubiere correspondido presentar a las referidas empresas por la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior, para el año 2018;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Suspender la aplicación del régimen previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, comprendidas en el inciso 5) del artículo 1° de la normativa citada.

ARTÍCULO 2°. Establecer que aquellas empresas que, además de los servicios descriptos en el artículo anterior, presten otros incluidos en el artículo 1° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 71/05 y modificatorias, deberán continuar cumpliendo con el régimen de información mencionado respecto de los usuarios y clientes de estos últimos, en las formas y condiciones reglamentariamente vigentes.

ARTÍCULO 3°. La medida dispuesta en la presente Resolución Normativa resultará aplicable, exclusivamente, con relación a las declaraciones juradas informativas correspondientes al año 2018.

ARTÍCULO 4°. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Maira L. Marcos, Gerente de Coordinación Jurídica Administrativa.

C.C. 13.033

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 44-18**

La Plata, 14 de noviembre de 2018

VISTO el expediente N° 22700-22762/18, mediante el cual se propicia la adopción de medidas de administración tributaria excepcionales y transitorias que coadyuven a mitigar los efectos del contexto económico actual que atraviesan determinados contribuyentes de tributos provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que, dentro del particular escenario económico actual, el Estado bonaerense debe incrementar su gestión a fin de facilitar a aquellos contribuyentes más afectados, la continuidad de sus actividades productivas;

Que, ante este estado de situación y contando la Agencia de Recaudación de la Provincia con una serie de facultades legales suficientes para hacer frente al contexto económico actual, resulta de suma importancia desplegar una serie de medidas de administración tributaria excepcionales y transitorias, focalizadas principalmente en acompañar a los sectores más vulnerables de la economía;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Capítulo I. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Plazo para el pago. Plan especial para pago en cuotas.

ARTÍCULO 1º. Considerar efectuado en término el pago del monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ingresar por los anticipos devengados durante los meses de octubre y noviembre de 2018, en tanto el mismo se cancele hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará aplicable, exclusivamente, con relación a contribuyentes –tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral– que hubieran declarado, respecto del año 2017, un monto de ingresos brutos operativos –gravados, no gravados y/o exentos (excluido el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado)– provenientes del desarrollo de cualquiera actividad, dentro o fuera de esta jurisdicción provincial, de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000). Este parámetro será evaluado conforme la situación fiscal que cada contribuyente registre en función de las declaraciones juradas presentadas al 31 de octubre de 2018.

Será condición necesaria para acceder al beneficio previsto en el primer párrafo, dar debido cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos de octubre y noviembre de 2018, dentro de los vencimientos originales establecidos en el Calendario Fiscal vigente (Resolución Normativa N° 50/17, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya) o en la Resolución General 1/2018 de la Comisión Arbitral del citado Convenio, según el caso.

ARTÍCULO 2º. Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior podrán optar por regularizar el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzado por lo dispuesto en el artículo anterior, mediante un plan especial de pagos, en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas –cualquiera sea su importe–, sin interés de financiación.

El plan especial de pagos estará sujeto a las siguientes condiciones particulares:

1) El vencimiento para el pago de la primera cuota operará el día diez (10), o inmediato posterior hábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Los vencimientos restantes operarán, en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil;

2) El contribuyente interesado deberá formalizar su acogimiento a este plan de pagos desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero, ambos de 2019, inclusive;

3) No será aplicable un importe mínimo para la determinación de las cuotas;

4) La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos de su vencimiento;

b) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.

5) Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias–, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio del juicio de apremio.

En todo lo no previsto específicamente en esta Resolución, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatorias.

Capítulo II. Regímenes de recaudación. Exclusión temporaria.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los contribuyentes mencionados en el artículo 1º no serán incluidos en los padrones de alcótuas de recaudación aplicables en el marco de los siguientes regímenes y con la vigencia específica prevista a continuación:

1) Régimen de Retención sobre Créditos Bancarios, regulado en la Resolución Normativa N° 38/18 de esta Agencia de Recaudación, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.

2) Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para tarjetas de compra, de crédito y similares, regulado en los artículos 437 y siguientes de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.

3) Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (“SIRCRES”), regulado en la Disposición Normativa Serie “B” N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, durante el mes de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º. Esta Agencia de Recaudación adoptará, a través de sus dependencias competentes, las medidas que resulten necesarias para formalizar la devolución, a través de los mismos agentes de recaudación que hayan intervenido, de la totalidad

de los importes que se retengan durante el mes de noviembre de 2018 por aplicación del Régimen Especial de Retención mencionado en el inciso 3) del artículo anterior, con relación a los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente.

Capítulo III. Rehabilitación de planes de pago caducos.

ARTÍCULO 5°. Habilitar para todos los contribuyentes, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 13145, desde el 3 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas otorgados a partir del 1° de enero de 2000, cuya caducidad opere hasta el 15 de noviembre de 2018, inclusive.

Lo dispuesto en este artículo no resultará aplicable respecto de regímenes de regularización otorgados en el marco de la Ley N° 14890 y la Resolución Normativa N° 3/17.

ARTÍCULO 6°. El importe correspondiente a la totalidad de los anticipos y/o cuotas vencidos e impagos deberá cancelarse con anterioridad al 1° de junio de 2019, inclusive, aplicándose al mismo el interés que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias–.

ARTÍCULO 7°. Efectivizado el reingreso al plan de pagos deberán abonarse, de corresponder, las cuotas restantes de acuerdo a los vencimientos originalmente previstos.

ARTÍCULO 8°. En caso de producirse el reingreso previsto en los artículos precedentes respecto de regímenes de regularización de deudas prejudiciales que hubiesen caducado y, como consecuencia de ello, se hubiera iniciado el correspondiente juicio de apremio, el contribuyente deberá acreditar previamente el pago de las costas y gastos del juicio.

Capítulo IV. Emisión de títulos ejecutivos.

ARTÍCULO 9°. Esta Agencia de Recaudación suspenderá, durante el plazo mencionado en el artículo 5°, la emisión de títulos ejecutivos por toda deuda de contribuyentes y agentes de recaudación, referida a tributos, accesorios y/o multas respecto de los cuales revista la calidad de Autoridad de Aplicación, incluida en regímenes de regularización cuya rehabilitación pueda producirse de conformidad con lo previsto en ese mismo artículo.

Esta medida no alcanzará a los procesos de apremio ya instados ante la justicia. Tampoco se efectivizará respecto de deudas tributarias, por cualquier concepto, cuando exista riesgo de prescripción de las acciones fiscales de cobro durante el término de la medida regulada en este artículo.

Capítulo V. Acogimientos al régimen de regularización de deudas vigente. Levantamiento de medidas cautelares.

ARTÍCULO 10°. Establecer que, cuando se formalice el acogimiento al régimen de regularización de deudas establecido en la Resolución Normativa N° 6/16 y modificatorias entre el 20 de noviembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 –ambas fechas inclusive–, tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y con la sola formalización del acogimiento al plan de pagos, previo pago de costas y gastos causídicos.

En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará sin la exigencia de anticipo alguno. El vencimiento para el pago de la primera cuota se producirá el día diez (10), o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Los vencimientos restantes operarán, en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTÍCULO 11°. Suspender, desde el 20 de noviembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, la aplicación de las modalidades especiales de acogimiento a la Resolución Normativa N° 6/16, modificatorias y complementarias, previstas en sus artículos 45 y 62.

Capítulo VI. Demandas de repetición web. Resolución Normativa N° 35/17 y modificatoria.

ARTÍCULO 12°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 35/17 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Establecer el procedimiento web que podrán observar los sujetos que revistan o hubiesen revestido el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluso aquellos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, y que reúnan las demás condiciones previstas en la presente, para formalizar las demandas de repetición de saldos a su favor no prescriptos en ese tributo, que no superen la suma de cien mil pesos (\$100.000), provenientes de percepciones y retenciones que se les hubieren practicado y/o de pagos bancarios erróneos o en exceso”.

ARTÍCULO 13°. Sustituir el artículo 2°, inciso 1), de la Resolución Normativa N° 35/17 y modificatoria, por el siguiente:

“1) Los saldos a favor se encuentren registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no superen la suma de cien mil pesos (\$100.000);”

Capítulo VII. Disposiciones finales.

ARTÍCULO 14°. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de los artículos 12 y 13 de esta Resolución, que regirán a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 15°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Maira L. Marcos, Gerente de Coordinación Jurídica Administrativa.

C.C. 13.034

Licitaciones

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Internacional N° 3/18-CAF 10061

POR 3 DÍAS - Objeto de la contratación: “Adquisición de Equipos para el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires”

Localidad: Ensenada Partido: Ensenada

Apertura: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Calle 7 N° 1267 Planta Baja, en las instalaciones de la Biblioteca el día 14 de enero de 2019 a las 11:00 hs.

Presupuesto Oficial Total: \$ 414.933.400,00.

Renglón 1: Quince (15) Motoniveladoras, \$ 192.221.400,00.

Renglón 2: Un (1) Cargador Frontal, \$ 6.181.800,00.

Renglón 3: Nueve (9) Retroexcavadoras, \$ 83.039.400,00.

Renglón 4: Seis (6) Retropalas, \$ 32.381.040,00.

Renglón 5: Seis (6) Rodillos Pata de Cabra Autopropulsados, \$ 29.152.800,00.

Renglón 6: Cinco (5) Carretones, \$ 9.784.800,00.

Renglón 7: Ocho (8) Camiones Volcadores, \$ 39.138.880,00.

Renglón 8: Dieciséis (16) Casillas Rodantes, \$ 9.393.280,00.

Renglón 9: Una (1) Topadora. \$ 13.640.000,00.

Plazo:

Renglón 1: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 2: dentro de los 90 días.

Renglón 3: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 4: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 5: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 6: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 7: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 8: 1er. entrega dentro de los 60 días y 2da. entrega dentro de los 90 días. Renglón 9: dentro de los 90 días.

Ello de conformidad con el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Nº de expediente: EX-2018-06174685-GDEBA-DPHMIYSPGP

Propuestas: Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de enero de 2019 a las 10:30 hs. en la Dirección de Bienes y Servicios de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el Piso 6, Oficina N° 613. Calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59, La Plata.

El Pliego podrá descargarse de manera gratuita a través de la página web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios o retirarse de manera gratuita en la Oficina 613 del Piso 6º Dirección de Bienes y Servicios de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59, La Plata.

Consultas: Dirección de Bienes y Servicios de la Dirección Provincial de Compras y

Contrataciones, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el 6º piso Oficina N° 613.

Calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59, La Plata, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o al correo electrónico institucional de la Dirección de Bienes y Servicios: bsyservicios@minfra.gba.gov.ar.

C.C. 12.929 / nov. 20 v. nov. 22

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 23/18

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 23/2018 – Autorizada y aprobada por Resolución Nº RESOL-2018-559-GDEBA-SSTAMDSGP - Expte. EX-2018-25915618-GDEBA-DAJMDSGP – Proceso de compra PBAC 204-0161-LPU18, para el servicio de limpieza integral, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución Nº 711/16 CGP, el Pliego de Condiciones Particulares. Monto Presupuesto Estimado: pesos cuarenta y seis millones ochenta mil (\$46.080.000,00) Valor del Pliego: Sin costo. Descarga y lugar habilitado para retiro de pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>. Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Consultas y aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas anteriormente, podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a través del PBAC hasta un (1) día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. La Autoridad de Aplicación publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas. Visitas: Será responsabilidad del Oferente la verificación del alcance de los trabajos previos a su cotización, por lo que deberá presentar con su oferta ineludiblemente, el Certificado de Visita a Instalaciones, sin cuya presentación se desestimará su oferta. Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se prestara el servicio. Serán rechazadas todas las cuestiones que los proponentes promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización, en caso de resultar adjudicatarios o durante la ejecución del contrato. Horario a Coordinar: de 10 a 14 hs. Lugares:

- Sede de Calle 55 N° 570 teléfono de contacto 429-6861. Dirección de Servicios.

- Torre Gubernamental II sita en calle 53 N° 848 teléfonos 429-5570. Dirección de Compras y Contrataciones.

- Sede del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia sito en calle 116 N° 1869 teléfono de contacto 429-3726.

- Sede de la Subsecretaría de Deportes. Calle 532 esquina 23, Estadio Único Ciudad de La Plata, teléfono de contacto 414-0358.

- Subsecretaría Social de Tierras y Justo Acceso al Hábitat. Diagonal 73 n° 1568. La Plata. Teléfono de contacto 427-2266.

Muestras: Deberá presentar en el depósito de este Ministerio ubicado en la intersección de las calles 2 y 522, Tolosa, La Plata, en el horario de 10:00 hs a 14:00 hs, y hasta las 14:00 hs del día 30 de noviembre, una muestra de cada producto a utilizarse en la prestación de servicio de acuerdo al punto 11. p). Las muestras deben estar correctamente identificadas con el nombre de la empresa, descripción del bien, número de expediente y de contratación. Las muestras quedarán para la evaluación de las especificaciones técnicas, quedándose la empresa con un remito propio firmado por responsable de recepción. La no presentación de muestras será causal de rechazo de la oferta.

PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas en los artículos 11 y 12 de dicho Pliego podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y sus Anexos, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados

en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4° piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires. Día y Hora para la presentación de las Propuestas: Día 3 de diciembre de 2018 Horario oficial del sistema: 12.59 horas. Día y Hora de acto de apertura de las propuestas: Día 3 de diciembre 2018. Horario oficial del sistema: 13:00 horas, a través del PBAC.

C.C. 13.009 / nov. 20 v. nov. 22

**AFIP-DGI
Dirección Regional La Plata****Licitación Pública N° 31/18**

POR 2 DÍAS - AFIP-DGI-DIR. Regional La Plata – Licitación Pública 31/2018 (DI RLPL) -Expte N°: 253.941/18 – Objeto: Locación inmueble Distrito 25 de mayo – DI RLPL - Retiro de Pliego y consultas: hasta el 27 de Noviembre de 2018 en Calle 50 N° 460 4° Piso La Plata o Calle 28 N° 879, Ciudad de 25 de Mayo.– Presentación 5 de Ofertas: Calle 50 N° 460 4° Piso La Plata, - Fecha de Apertura: 30 de Noviembre de 2018 a las 11:00 Hs. en Calle 50 N° 460 4° Piso La Plata.

C.C. 12.956 / nov. 20 v. nov. 21

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**Licitación Privada N° 6/18**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 6/18 – Autorizada por Disposición DI-2018-1504-GDEBA-DGADGCYE -Expte. Electrónico N° EX-2018-10294253-GDEBA-SDCADDGCYE, tendiente a lograr la adquisición de indumentaria de trabajo, con el objeto de dotar de la vestimenta necesaria para las diversas áreas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco del artículo 17, apartado 1, del Decreto N°1.300/16, reglamentario de la Ley N°13.981, con un presupuesto estimado de pesos siete millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos trece (\$ 7.148.713), equivalente a doscientas treinta y ocho mil doscientos noventa con 43/100 Unidades de Contratación (UC 238.290,43) acorde a lo establecido en las previsiones contenidas en el artículo 71° de la Ley 14.879.

Lugar de Consultas: Se efectuarán a través del Sistema PBAC.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: día 26 de noviembre de 2018 a las 10:00 Hs. Cotización Electrónica – Sistema PBAC.

Los oferentes deberán presentar muestras de cada renglón cotizado hasta 24 Hs. hábiles antes del día y hora de presentación de propuestas.

Capacitación PBAC disponible en Contaduría General de la Provincia.

C.C.12.931 / nov. 20 v. nov. 21

**PODER JUDICIAL
PROCURACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****Licitación Pública N° 2-0142-LPU18**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública con el objeto de realizar la contratación del servicio de limpieza para dependencias del Ministerio Público para el ejercicio 2019.

Los interesados podrán obtener para su consulta, descarga y cotización en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, y solamente para consulta y descarga en los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires www.gba.gov.ar contrataciones y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires – Ministerio Público - www.mpba.gov.ar/web licitaciones.

Presentación de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Apertura de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Fecha de Apertura de Ofertas: 05/12/2018 – 10:00hs.

Expediente N°: PG.SA 357-18.

Resolución de Autorización del llamado N°: 788/18

Área Contrataciones y Suministros

C.C. 12.555 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**Licitación Pública**

POR 2 DÍAS - Expediente 310-8161-2018. Llámese a Licitación Pública para la prestación del Servicio de Administración, Explotación y Funcionamiento de la Playa de Estacionamiento de la Aerostación Civil Comandante Espora de Bahía Blanca, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que los interesados podrán retirar en el Departamento Compras, sito en Alsina 43 de esta ciudad, los días hábiles de 08:00 a 12:30 horas. El Acto de Apertura de las propuestas que se presenten, se realizará el día 5 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas en el Departamento mencionado.

Valor del Pliego: \$ 1.000.- (pesos un mil).

C.C. 12.938 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE AZUL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública Nº 4/18

POR 2 DÍAS - Expediente C 2005/2016 alcance 3. Objeto: Concesión de uso precario de las instalaciones ubicadas en el Balneario Municipal Almirante Brown de Azul, Provincia de Buenos Aires

Sector A: Playa Chica: Kiosko, terraza de expansión, servicios de gastronomía, sanitarios

Sector B: Playa Grande: Kiosko, sanitarios, fogones, parrillas.

Sector C: Confitería Cacique Catriel: Kiosko, terrazas de expansión, servicios de gastronomía, sanitarios

Sector D: La Barraca: Kiosko, fogones y parrillas

Costo de Pliego: El valor del pliego \$ 1.500

Consulta de Pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sita en Av. 25 de Mayo 619. PA. Tel.: 02281-434716/17 mail: obrasyserviciospublicosazul@gmail.com hasta el 30 de noviembre de 2018.

Venta Pliego: Oficina de Compras, sita en H. Irigoyen Nº 424 PA Tel: 02281-439513 mail:comprasmunicipalidadazul@gmail.com hasta el día 4 de diciembre de 2018

Día Apertura sobres con Propuestas: 5 de diciembre de 2018 a las 11:00 hs en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos sita en Av. 25 de Mayo Nº 619 PA de Azul.

C.C. 12.940 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON
ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

CONCURSO DE PRECIOS Nº 15/18

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Gastronomía Centro Municipal de Hockey. El Ente Municipal de Deportes y Recreación de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón llama al Segundo Llamado a Concurso de Precios Nº 15/2018, Expte. 230 Año 2018, para la concesión del servicio de gastronomía en el Centro Municipal de Hockey por el término de un año.

Canon anual oficial: \$ 204.000.-

Garantía de oferta: \$ 40.800.-

Fecha de apertura: 28 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas.

Consultas, trámites y venta de Pliego: Jefatura de Compras. Calle De los Jubilados s/n (Complejo Natatorio), Mar del Plata.

Los pliegos podrán consultarse a través de la página institucional <http://www.mardelplata.gov.ar>.

C.C. 12.933 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Licitación Pública Nº 30/18

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública para: "Construcción del cerramiento con rejas para el perímetro del Barrio San Isidro."

Expediente: 15383/2018.

Apertura: Tendrá lugar en la Dirección General de Compras de la Municipalidad de San Isidro, el día 7 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas.

Consulta y Adquisición del Pliego: Se realizará en la Dirección General de Compras, Av. Centenario 77, 1º piso - San Isidro, los días hábiles en el horario de 8 a 13:30 horas hasta el 5 de diciembre de 2018.-

Presupuesto Oficial: \$ 11.720.700,00 (pesos Once millones setecientos veinte mil setecientos con 00/100)

Valor del Pliego: Será de \$ 50.000,00 (pesos Cincuenta mil con 00/100).

Es indispensable constituir domicilio especial en el partido de San Isidro.

C.C. 12.944 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Nº 54 /18

POR 2 DÍAS - Objeto: "Construcción nuevo sector de internación y servicio de gastroenterología en el Hospital Municipal Dr. Héctor M. Cura"

Presupuesto Oficial: \$ 65.114.121-

Valor del pliego: \$ 15.000.-

Límite de venta: 13/12/2018 – 7 a 13 Hs.

Fecha de apertura: 18/12/2018 – 09 Hs.

Lugar de apertura: Palacio San Martín

Nota: El pliego de bases y condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio www.olavarria.gov.ar.

C.C. 12.934 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS****Licitación Pública N° 84/18**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 6267/18. Expte: 4132-45341/18. Llamase a Licitación Pública N° 84/18 por la provisión de dos (2) vehículos utilitarios (furgón cerrado tipo Renault Kangoo Express o similar), motor naftero no inferior a 1500 cm³, 5 puertas - 2 plazas, dirección asistida, caja 5 velocidades, acondicionador de aire, volumen de carga no inferior a 3m³, carga útil no inferior a 600 kg, y un (1) vehículo familiar (Tipo Renault Kangoo o similar), motor naftero no inferior a 1500 cm³, 5 plazas, llantas de aleación, dirección asistida, caja 5 velocidades, frenos abs, control de estabilidad, levanta vidrios eléctricos, cierre centralizado de puertas, acondicionador de aire, puertas laterales vidriadas y deslizantes, flete y formularios incluidos, solicitados por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 7 de diciembre de 2018

Hora: 13:00

Presupuesto Oficial: \$ 1.605.000,00

Valor del Pliego: \$ 1.600,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: A partir del 22/11/18 y hasta el 05/12/18 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 07/12/18 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

C.C. 12.941 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****Licitación Pública N° 150/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 61.107/18. Denominación: "Provisión de artefactos Led de acuerdo a especificaciones técnicas adjuntas para la reconversión de alumbrado público en avenida Hipólito Yrigoyen"

Decreto Nro. 4485 de fecha 09 de noviembre del 2018.

Fecha de apertura: 18-12 -2018.

Hora: 12:00.

Valor del pliego: \$ 1.267.

Presupuesto oficial: \$ 2.534.400 (Pesos Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º Piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:30 a 14:00.

C.C. 12.962 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****Licitación Pública N° 151/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 61.069/18 Denominación: "Provisión de Artefactos Led de acuerdo a especificaciones técnicas adjuntas para la reconversión de alumbrado público en Avenida Debenedetti."

Decreto Nro. 4486 de fecha 09 de noviembre del 2018.

Fecha de apertura: 18-12 -2018.

Hora: 13:00.

Valor del pliego: \$ 968.

Presupuesto oficial: \$ 1.936.000 (Pesos Un Millón Novecientos Treinta y Seis Mil).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º Piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:30 a 14:00.

C.C. 12.963 / nov. 20 v. nov. 21

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****Licitación Pública N° 152/18**

POR 2 DÍAS - Expediente 61.063 /18. Denominación: "Provisión de artefactos Led de acuerdo a especificaciones técnicas adjuntas para la reconversión de alumbrado público en calle Heredia entre Lacarra y Gibraltar".

Decreto Nro. 4484 de fecha 09 de noviembre del 2018.-

Fecha de apertura: 19-12 -2018.

Hora: 12:00.

Valor del pliego: \$ 946

Presupuesto oficial: \$ 1.892.656 (PESOS Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º Piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.
Horario: 08:30 a 14:00.

C.C. 12.964/ nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 153/18

POR 2 DÍAS - Expediente 61.083/18. Denominación: "Provisión de Artefactos Led de acuerdo a especificaciones técnicas adjuntas para la reconversión de alumbrado público en Avenida Rivadavia entre Avenida Hipólito Yrigoyen y Brasil".

Decreto Nro. 4492 de fecha 09 de noviembre del 2018.

Fecha de apertura: 19-12 -2018.

Hora: 13:00.

Valor del pliego: \$ 1.038.

Presupuesto oficial: \$ 2.076.800 (Pesos Dos Millones Setenta y Seis Mil Ochocientos).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de compras y suministros de la Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º Piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 08:30 a 14:00.

C.C. 12.965 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 154/18

POR 2 DÍAS - Expediente 61.103/18. Denominación: "Provisión de artefactos Led de acuerdo a especificaciones técnicas adjuntas para la reconversión de alumbrado público en Avenida Roca entre Avenida Debenedetti y M. Estevez".

Decreto Nro. 4475 de fecha 07 de noviembre del 2018.

Fecha de apertura: 20-12 -2018.

Hora: 12:00.

Valor del pliego: \$ 2.323.

Presupuesto oficial: \$ 4.646.400 (pesos Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de compras y suministros de La Municipalidad de Avellaneda – Güemes 835 – 2º Piso – Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 08:30 a 14:00.

C.C. 12.966 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 156/18

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de nuevo edificio para la Comisaría 5ta. de Wilde - 1ra. etapa"

Presupuesto Oficial: \$ 7.620.816,55.-

Valor del Pliego: \$ 3.810.-

Expte.: Interno N° 61.138/18

Fecha de apertura: 20/12/18 10:00 hs.

Decreto de llamado: 4499 (12/11/18)

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Güemes 835 - 1er. Piso de 08:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros. Güemes 835 - 2do.piso. de 08:00 a 14:00 hs.

C.C. 12.967 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR

Licitación Pública N° 12/18

POR 3 DÍAS - Expediente 4020-5619/18. Decreto N°: 3532/2018. Denominación: "Construcción de 3 Viviendas en Predio Municipal del Partido de Carlos Tejedor".

Fecha de Apertura: 06 de diciembre 2018.

Hora: 12:00.

Valor Pliego: \$2.455.

Consulta y/o adquisición de pliegos: Palacio Municipal, Oficina de Compras, Almirón 301, Carlos Tejedor los días Hábiles de 7 a 13 hs.

Descargarse de la página web municipal: <http://carlostejedor.gob.ar/>

C.C. 12.959 / nov. 20 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR

Licitación Pública N° 13/18

POR 3 DÍAS - Expediente 4020-5595-18. Decreto N° 3558/2018. Denominación: "Materiales para la Construcción de Cordón Cuneta en las Localidades de Curaru, Colonia Sere y Timote del Partido de Carlos Tejedor".

Fecha de Apertura: 11 de diciembre de 2018.

Hora: 10:00 Horas.

Presupuesto de Oficial: Son Pesos Un millón Novecientos mil.- (\$1.900.000).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Palacio Municipal, Oficina de Compras, Almirón 301, Carlos Tejedor los días Hábiles de 7 a 13 hs.

Descargarse de la página web municipal: <http://carlostejedor.gob.ar/>

C.C. 12.960 / nov. 20 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

Licitación Pública N° 61/18

POR 2 DÍAS - Obra: "Obras Complementarias Paso Bajo Nivel Quirno Costa".

Tipo de Obra: Civil.

Plazo de Obra: 60 días.

Presupuesto Oficial: \$ 8.600.000,00.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado.

Valor del Pliego: \$ 9.000.

Fecha de Apertura: 12 de diciembre de 2018 a las 10:00 hs.

C.C. 12.935 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

Licitación Pública N° 62 /18

POR 2 DÍAS - Obra: "Reformas Polideportivo N°1".

Tipo de Obra: Civil.

Plazo de Obra: 5 meses.

Presupuesto Oficial: \$ 15.613.000,00.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado.

Valor del Pliego: \$16.000.

Fecha de Apertura: 12 de diciembre de 2018 a las 11:00 hs.

C.C. 12.936 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO Y POLÍTICAS AMBIENTALES

Licitación Pública N° 63/18

POR 2 DÍAS - Adquisición de Retroexcavadora.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00 (cinco mil pesos).

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 5 de diciembre de 2018, a las 12:00.

Acto de Apertura: El día 11 de diciembre de 2018 a las 10:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

C.C. 12.937 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 125/18 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 5701/2018 Int. Motivo: Remodelación de Área de Juegos Infantiles Plaza Atalaya de la Localidad de I. Casanova

Fecha Apertura: 03 de diciembre de 2018, a las 11:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 1901 (son pesos un mil novecientos un 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

C.C. 12.950 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 126/18 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 5707/2018 Int. Motivo: Remodelación de Área de Juegos Infantiles Plaza 20 de Junio de La Localidad de Rafael Castillo.

Fecha Apertura: 29 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 1756 (Son pesos un mil setecientos cincuenta y seis 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

C.C. 12.948 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 164/18

POR 5 DÍAS - Expediente N°: 4206/2018 int. Motivo: Ejecución de Cerco Olímpico Perimetral nuevo y puesta en valor del existente, en Parque de la Memoria del Centro Clandestino de detención el Vesubio ubicado en la Localidad de Tapiales.

Fecha Apertura: 14 de diciembre de 2018, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2802 (son pesos dos mil ochocientos dos 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

C.C. 12.946 / nov. 20 v. nov. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 182/18

POR 5 DÍAS - Expediente N°: 5657/2018 Int. Motivo: Trabajos de remodelación en el Hospital de Niño, Sectores Estadística, Asist. Social e Infectología.

Fecha Apertura: 14 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 2300 (Son pesos dos mil trescientos 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

C.C. 12.949 / nov. 20 v. nov. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 208/18

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 10473/2018 Int. Motivo: Provisión de Tirantes, membrana, etc.

Fecha Apertura: 11 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5554 (son pesos cinco mil quinientos cincuenta y cuatro 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

C.C. 12.947 / nov. 20 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

Licitación Pública N° 215/18

POR 5 DÍAS - Expediente N°: 10872/2018 Int. Motivo: Puesta en valor de la Plaza José Manuel Estrada, ubicada en las calles José Equiza, M.C. del Valle, Puerto Argentino y José león Larre de la Localidad de González Catán.

Fecha Apertura: 11 de diciembre de 2018, a las 9:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 6826 (Son pesos seis mil ochocientos veintiséis 00/100).

Adquisición del Pliego: Dirección de compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 08:00 a 14:00.

Plazo para retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

C.C. 12.951 / nov. 20 v. nov. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

POR 5 DÍAS - Licitación Pública N° 222/2018

Motivo: Remodelación Área de Juegos infantiles y Juegos para Plaza en la loc. La Tablada

Fecha de Presentación de Sobres y Apertura del Sobre N° 2: 17 diciembre de 2018, a las 11.00 horas-

Expediente N° 05698/INT/18

Valor Del Pliego: \$ 2.118

Licitación Pública N° 223/2018

Motivo: Remodelación Integral y Puesta en Valor de Plaza en la loc. Aldo Bonzi

Fecha de Presentación de Sobres y Apertura del Sobre N° 2: 18 de diciembre de 2018, a las 9:00 horas

Expediente N° 07177/INT/18

Valor Del Pliego: \$ 4.927

Licitación Pública N° 224/2018

Motivo: Remodelación Integral y Puesta en Valor de Plaza en la loc. G. Catán

Fecha de Presentación de Sobres y Apertura del Sobre N° 2: 18 de diciembre de 2018, a las 11:00 horas

Expediente N° 07171/INT/18

Valor Del Pliego: \$ 5.942

Licitación Pública N° 230/2018

Motivo: Remodelación Integral y Puesta en Valor de la loc. de G. de Laferrere

Fecha de Presentación de Sobres y Apertura del Sobre N° 2: 18 de diciembre de 2018, a las 12.00 horas

Expediente N° 07917/INT/18

Valor Del Pliego: \$7.027

Los Pliegos se podrán consultar o bien retirar en la Dirección de Compras (Almafuerte 3050 2º Piso, San Justo) en el horario de 08:00 a 14:00 horas, hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Dirección de Compras. Departamentos Llamados.

C.C. 12.952 / nov. 20 v. nov. 26

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Licitación Privada N° 4/18

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de alquiler de dos (2) buses turísticos incluyendo el armado del recorrido, logística y ploteo de los mismos, para la temporada de verano 2018/19 en la Ciudad de Mar del Plata.

Apertura de las propuestas: El 23 de noviembre, a las 11 horas, sistema PBAC.

C.C. 13.006

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Contratación Menor N° 5/18

POR 1 DÍA - Objeto: Adquisición de elementos de merchandising para acciones promocionales para la Subsecretaría de Turismo.

Apertura de las propuestas: El 23 de noviembre, a las 11 horas, sistema PBAC.

C.C. 13.007

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Contratación Menor N° 6/18

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de impresiones con material incluido para acciones promocionales para la Subsecretaría de Turismo

Apertura de las propuestas: El 23 de noviembre, a las 11 horas, sistema PBAC.

C.C. 13.008

**MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 56/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-9168/2018. Llámese a Licitación Pública N° 56/2018, Adquisición de determinaciones de serología y química con la provisión de equipamiento.

Apertura de propuestas: Día 29 de noviembre de 2018 a las 08:00 hs., en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 9:00 a 16:00 hs. de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura. El valor del mismo es de \$ 50.000,00.

C.C. 25.894

**MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 57/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-9167/2018. Llámese a Licitación Pública N° 57/2018, Adquisición de Determinaciones de Citometría de Flujo con la provisión de Equipamiento.

Apertura de Propuestas: Día 29 de noviembre de 2018 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 9:00 a 16:00 hs. de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura. El valor del mismo es de \$ 25.000,00.

C.C. 25.895

**MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 58/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-9165/2018. Llámese a Licitación Pública N° 58/2018, Adquisición de Determinaciones de Biología Molecular con la Provisión de Equipamiento.

Apertura de Propuestas: Día 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 9:00 a 16:00 hs. de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura. El valor del mismo es de \$ 32.500,00.

C.C. 25.896

**MINISTERIO DE SALUD
H.A.C. EN RED EL CRUCE (S.A.M.I.C)**

Licitación Pública N° 59/18

POR 1 DÍA - Corresponde al Expte N° 2915-9177/2018. Llámese a Licitación Pública N° 59/2018, Adquisición de Productos Médicos de Gastroenterología.

Apertura de Propuestas: Día 29 de noviembre de 2018 a las 11:00 hs., en la Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela, donde deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones en el horario de 9:00 a 16:00 hs. de Lunes a Viernes hasta el día anterior al acto de apertura. El valor del mismo es de \$ 13.900,00.

C.C. 25.897

MUNICIPALIDAD DE TAPALQUÉ

Licitación Pública N° 3/18

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la adquisición de una Motoniveladora para la Municipalidad de Tapalqué. Mantenimiento de la oferta: (60) días hábiles. Venta de pliegos: En Mesa de Entrada de la Municipalidad de Tapalqué, calle San Martín N° 179, Tapalqué (7303), Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: por escrito (nota/e-mail) hasta el 10 de diciembre de 2018 en Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué, calle San Martín N° 179, Tapalqué (7303), Provincia de Buenos Aires. E-mail: comprastaplaque@hotmail.com Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: por escrito hasta el 12 de diciembre de 2018.

Recepción de ofertas: hasta el 14 de diciembre de 2018 a las 09:00 hs. en Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué, calle San Martín N° 179, Tapalqué, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: con presencia de los participantes que deseen asistir el día 14 de diciembre de 2018 a las 10:00 hs en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tapalqué, calle San Martín N° 179, Tapalqué (7303), Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$ 8.000

C.C. 13.002 / nov. 21 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 6/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-34585/18. Llamado a Licitación Pública N° 06/2018 para otorgar en concesión la prooveduría del Camping Municipal.

Fecha y hora de apertura: 14 de diciembre/2018 a las 09:00 horas.

Valor del pliego: Pesos quinientos (\$500).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de pliego único de bases y condiciones en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires N° 369 Planta Baja en horario de 7:00 a 12:00. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales Tel. 02474-422103- comprasalto@yahoo.com.ar.

C.C. 12.997 / nov. 21 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 7/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-34624/18. Llamado a Licitación Pública N° 07/2018 para otorgar en concesión el Puesto N° 7 denominado "El Palomar" ubicado dentro del Parque Municipal Almafuerte.

Fecha y hora de apertura: 14 de diciembre/2018 a las 10:00 horas.

Valor del pliego: Pesos quinientos (\$500).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de pliego unico de bases y condiciones en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires

Aires N° 369 Planta Baja en horario de 7:00 a 12:00. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales TEL. 02474-422103. comprasalto@yahoo.com.ar.

C.C. 12.998 / nov. 21 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 8/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-34657/18. Llamado a Licitación Pública N° 08/2018 para otorgar en concesión el puesto único ubicado en el Balneario Municipal.

Fecha y hora de apertura: 14 de diciembre/2018 a las 11:00:00 horas.

Valor del pliego: Pesos quinientos (\$500).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de pliego único de bases y condiciones en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires N° 369 Planta Baja en horario de 7:00 a 12:00. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales TEL. 02474-422103. comprasalto@yahoo.com.ar.

C.C. 12.999 / nov. 21 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 9/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-34666/18. Llamado a Licitación Pública N° 09/2018 para otorgar en concesión el puesto N° 1 ubicado en el Cementerio Local.

Fecha y hora de apertura: 17 de diciembre/2018 a las 11:00 horas.

Valor del pliego: Pesos quinientos (\$500).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de pliego único de bases y condiciones en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires N° 369 Planta Baja en horario de 7:00 a 12:00. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales TEL. 02474-422103. comprasalto@yahoo.com.ar

C.C. 13.000 / nov. 21 v. nov. 22

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 10/18

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4099-34667/18. Llamado a Licitación Pública N° 10/2018 para otorgar en concesión el puesto N° 3 ubicado en el Cementerio Local.

Fecha y hora de apertura: 17 de diciembre /2018 a las 09:00:00 horas.

Valor del pliego: Pesos quinientos (\$500.-).

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de pliego de bases y condiciones clausulas generales y clausulas particulares en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto Buenos Aires N° 369 Planta Baja en horario de 7:00 a 12:00. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales TEL. 02474-422103. comprasalto@yahoo.com.ar.

C.C. 13.001 / nov. 21 v. nov. 22

PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Contratación Directa N° 71/18

POR 1 DÍA - Expte. 3003-1348/18. Llámase a Contratación Directa – Procedimiento Abreviado - para contratar los trabajos de adecuación del Juzgado Civil y Comercial N° 21, ubicado en la Planta Baja del Palacio de Justicia, sito en Avenida 13 entre 47 y 48 del Departamento Judicial La Plata.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración – Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, piso 9°, Tribunales La Plata, en el horario de 8:00 a 14:00.

La apertura de las ofertas se realizará el día 3 de diciembre del año 2018, a las 10.00 horas, en la Sala de Licitaciones de Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, piso 9, Tribunales La Plata, lugar donde deberán presentarse las propuestas hasta el día y hora indicados.

Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp

Presupuesto Estimado: \$ 658.787,00.

C.C. 12.993

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.058 Prórroga

POR 2 DÍAS - Expediente: 45.687. Objeto: Trabajos de remodelación integral - Unidad de negocio Tigre. Presupuesto oficial (IVA incluido): \$41.589.928.

Se comunica que la presente licitación, cuya apertura se encontraba prevista para el día 12/11/2018 a las 12:00 horas, ha sido prorrogada para el día 06/12/2018 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: \$ 5.000.

El resto de las condiciones se mantienen sin modificación.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones – Expediente – Próximas Aperturas" o en el Departamento de Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
C.C. 12.996 / nov. 21 v. nov. 22

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 11.864

POR 1 DÍA - Expediente N° 66.246. Tipología: Etapa única

Modalidad: Orden de compra diferida

Objeto: Adquisición de mobiliario madera color peral

Fecha de la apertura: 28/11/2018 a las 11:30 horas

Valor del pliego: Sin cargo

Fecha tope para efectuar consultas: 23/11/2018

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 27/11/2018 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 12.994

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 11.868

POR 1 DÍA - Expediente N° 66.269. Objeto: Abono mantenimiento de cobertura semi-integral (preventivo, predictivo y correctivo) con provisión parcial de repuestos, de las cámaras de media tensión e interruptores generales en los edificios de casa central "Presidente Arturo Jauretche", Anexo Esquina y Guanahani.

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Fecha de la apertura: 29/11/2018 a las 11:30 horas, en Guanahani 580, Nivel 3 – Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Valor de los pliegos: Sin cargo

Fecha tope para efectuar consultas: 23/11/2018.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 28/11/2018 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.C. 12.995

Varios

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - Informa nómina de personas dadas de baja en el Loteo Social Barrio Villa Brown.

APELLIDO	NOMBRE	N° D.N.I.
Molinari	Devora Guillermina	27.903.633
Ferreyra	María Antonia	23.687.422
Ibáñez	Carmen Cristina	27.950.309
Gauna	Héctor Daniel	29.958.251
Castonjauregui	Patricia Beatriz	24.936.414
Ortiz	Nélida Beatriz	31.317.576

C.C. 12.905 / nov. 16 v. nov. 21

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - Cita y emplaza a las personas abajo detallados para que en el perentorio e improrrogable plazo de 3 días se presenten en la Dirección General de Regularización Dominial, sito en la calle 25 de Mayo N° 2725. Lo antedicho es a fin de aclarar la situación respecto a los predios que les fueran otorgados oportunamente.

La no comparecencia en los plazos establecidos dará lugar al vendedor a rescindir el Boleto de Compra-Venta sin apelación judicial o extrajudicial liberando al vendedor de toda responsabilidad.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	NOMENCLATURA
Dávalos Méndez Vicente Osmar	92.118.779	Circ. V-Secc. G-Mz. 63-Parc. 1c
Peralta Rosa María	21.050.203	Circ. V-Secc. G-Mz. 63- Parc. 1c
Ibars Esmigdio Castor	11.945.240	Circ. II-Secc. G- Mz. 139-Parc. 19
Rodríguez Petrona Elizabet	11.092.440	Circ. II-Secc. G- Mz. 139-Parc. 19
Caram Graciela Noemí	18.356.754	Circ. V-Secc. U- Mz. 145-Parc. 1b

C.C. 12.906 / nov. 16 v. nov. 21

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Junín

POR 3 DÍAS - El encargado del R.N.R.D. N° 1 del partido de Junín, a cargo del Esc. Blasi Enrique, colaboradora Esc. Fernanda Vaccareza, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, art. 6, incs."e", "f", "g"), la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio de la calle Gandini 92, en el horario de 8:30 a 13:30 horas. Se deja constancia que el presente edicto es sin cargo (Ley 24374 Regularización Dominial)

1) EXPEDIENTE 2147-054-1-10/2015

PARTIDO: JUNIN

NOMENCLATURA CATASTRAL Circ. I - Sec. B - Mz. 31 - Parc. 11

Ubicación: Pasteur 904

TITULAR: Cañete Beatriz Nidia

Beneficiario: Rodríguez Rubén Adrián

2) EXPEDIENTE 2147-054-1-11/2018

PARTIDO: JUNIN

NOMENCLATURA CATASTRAL Circ. VII - Sec. A - Mz. 25 - Parc. 2

Ubicación: Camelia 54 - Morse

TITULAR: NÉLIDA FERNANDEZ DE MAIDANA Y ENRIQUE ADELMO MAIDANA

Beneficiario: María Emilia Bazán

3) EXPEDIENTE 2147-054-1-12/2018

PARTIDO: JUNIN

NOMENCLATURA CATASTRAL Circ. VII - Sec. A - Mz. 19 - Parc. 12

Ubicación: Fresno 78 - Morse

TITULAR: MARCIANO DOMINGO ALANIZ Y MARIA ANTONIA ALTIERI

Beneficiario: Florencia Paola Márquez y Luciano González

4) EXPEDIENTE 2147-054-1-1/2015

PARTIDO: JUNIN

NOMENCLATURA CATASTRAL Circ. I - Sec. F - Mz. 81 - Parc. 7B

Ubicación: Gral. Paz 1118

TITULAR: BENZIGER URS VÍCTOR

Beneficiario: Bertolotti Mariano Esteban y Verger Andrea Paola

C.C. 12.909 / nov. 16 v. nov. 21

REGISTRO NOTARIAL DE REGURIZACIÓN DOMINIAL N° 3 Del Partido de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - El encargado del RNRD N° 3 de Partido de Lomas de Zamora, según Res. N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, Art. 6, Incs. e, f, g), la que deberá presentarse debidamente fundada en Liniers 211, Temperley, en el horario de 14 a 16 hs.

- 1) Expte 2147-63-3-134/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 181 - Pc 4 -Titular: BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - Beneficiario: VAZQUEZ RIVEROS Lidia.-
- 2) Expte 2147-63-3-133/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 74 - Pc 19A -Titular: RAMIREZ Eduardo Enrique - Beneficiario: RAMOS Alberto y HERNANDEZ Ysidora.-
- 3) Expte 2147-63-3-177/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XII - Sec B - Mz 121 - Pc 18 -Titular: PARRILLA DE BUENO Luisa- Beneficiario: DOMINGUEZ Elvira de Jesús.-
- 4) Expte 2147-63-3-72/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIII - Sec B - Mz 149 - Pc 21 -Titular: LAS CASUARINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Beneficiario: GONZALEZ Delicia.
- 5) Expte 2147-63-3-187/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 107 - Pc 4 -Titular: GOICOLEA Juan Vicente- Beneficiario: GONZALEZ Marcelo David y GONZALEZ Oscar Leandro.
- 6) Expte 2147-63-3-177/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ IX - Sec C - Mz 120B - Pc 2 -Titular: DEL MORO José- Beneficiario: VARGAS Anabel Judit.-
- 7) Expte 2147-63-3-20/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ VIII - Sec C - Mz 105 - Pc 12D -Titular: MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA - Beneficiario: DO'NASCIMENTO María Cristina.
- 8) Expte 2147-63-3-41/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec B - Mz 32 - Pc 6 -Titular: CASTELLANO Daniel y MADANES DE SCHENEIER Dolores- Beneficiario: FERRUFINO Virginia Placida.
- 9) Expte 2147-63-3-230/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIII - Sec C - Mz 9 - Pc 29 -Titular: OJEDA Dionisio y SOLIS Salvador- Beneficiario: OJEDA Jorge Luis y DOMINGUEZ Silva Adriana.
- 10) Expte 2147-63-3-95/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec A - Mz 147 - Pc 14B -Titular: CASTORINA Y DEONATO Andrés Salvador - Beneficiario: ZORATTI María Cristina.
- 11) Expte 2147-63-3-92/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec A - Mz 1 - Pc 19 -Titular: BOIX DE BALBUENA Mercedes Carmen- Beneficiario: MANSILLA Emilia Silvana.-
- 12) Expte 2147-63-3-21/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIII - Sec A - Mz 48 - Pc 8 -Titular: BARABAS Luisa Rosa, DELL'ANNA Eva Linda, Raúl Ángel, Oscar Ángel, Olga Luisa y Adolfo- Beneficiario: GAUNA Celia Verónica.-
- 13) Expte 2147-63-3-232/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 160 - Pc 23 -Titular: MARTINEZ DIEZ Severino- Beneficiario: SUAREZ Gabriela Alejandra.
- 14) Expte 2147-63-3-80/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ IV - Sec G - Mz 129 - Pc 15 -Titular: DEMARCO Y TRILLO Juan José y Jorge Alfredo; TRILLO Josefa Carmen y FERNANDEZ Félix Miguel- Beneficiario: GUZMAN Oscar Felicindo y BENTO Blanca Haydee.-
- 15) Expte 2147-63-3-124/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ X - Sec A - Mz 65 - Pc 4 -Titular: AGUIRRE Eugenio- Beneficiario: AGUIRRE José Alberto.-
- 16) Expte 2147-63-3-166/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 35 - Pc 5 -Titular: RAMOS Mauricio Apolinario- Beneficiario: GALEANO Araceli Andrea.-
- 17) Expte 2147-63-3-275/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIII - Sec A - Mz 40 - Pc 29 -Titular: GAROFALO Fernando- Beneficiario: BLANCO Ignacio Jorge y FIGUEREDO Norma Beatriz.
- 18) Expte 2147-63-3-263/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 75 - Pc 2 -Titular: TORRES DE MORENO Carolina- Beneficiario: LOPEZ Paola Giselle y LOPEZ Dolores Soledad.-
- 19) Expte 2147-63-3-113/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec D - Mz 54B - Pc 1 -Titular MENDIA Pedro; LOPEZ SALAS Eloy e IBAÑEZ Mariano - Beneficiario: OVALO Mabel Ramona y CARBONI Luis Enrique.-
- 20) Expte 2147-63-3-143/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec B - Mz 56 - Pc 1 -Titular: BLOISE Sebastián y DEMARCO Serafin Beneficiario: DIAZ Lucia del Carmen y PAZ Augusto Antonio.-
- 21) Expte 2147-63-3-111/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ IX - Sec D - Mz 18 - Pc 12 -Titular: BIGLIECCA DE LOPEZ Luisa Beneficiario: SILVA Lidia Emilia y DELGADO Verónica Noemí.-
- 22) Expte 2147-63-3-110/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 109 - Pc 12 -Titular: ORELLANA Daniel Antonio- Beneficiario: CANTERO ESCOBAR Margarita.-
- 23) Expte 2147-63-3-131/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 76 - Pc 31 -Titular: IONADI DE ARCARO Francisca- Beneficiario: DECIMA Magdalena Angélica.-
- 24) Expte 2147-63-3-164/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec B - Mz 92 - Pc 11A -Titular: VILLARREAL GUERRERO Manuel, LOPES SALAS Eloy, IBAÑEZ Mariano y MEDIA Pedro- Beneficiario: PAEZ Irma y CHAPARRO Domingo Alfredo.-
- 25) Expte 2147-63-3-134/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI- Sec C - Mz 164 - Pc 15 -Titular: BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA- Beneficiario: GRAMAJO María Cristina.-
- 26) Expte 2147-63-3-303/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 32 - Pc 8 -Titular: CARDOZO LLANO Salvadora Beneficiario: ROJAS GONZALEZ Alba Rosa y ROSA GARCETE Víctor Hugo.-
- 27) Expte 2147-63-3-164/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec A - Mz 57 - Pc 13 -Titular: LEMMO Rafael Beneficiario: GRAÑA Daniel A Ifredo.-
- 28) Expte 2147-63-3-103/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ IX - Sec B - Mz 32 - Pc 13 -Titular: LEMMO Rafael Beneficiario: KUCZER Priwa.-
- 29) Expte 2147-63-3-178/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec A - Mz 1 - Pc 19 -Titular: BOIX DE BALBUENA Mercedes Carmen Beneficiario: ROMERO Dora.-
- 30) Expte 2147-63-3-112/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec D - Mz 54B - Pc 1 -Titular: MENDIA Pedro; LOPEZ SALAS Eloy e IBAÑEZ Mariano Beneficiario: OVANDO Adriana Romina.-
- 31) Expte 2147-63-3-117/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 64 - Pc 12 Y 13 -Titular: GRIECO María Serafina y Virginia Serafina Beneficiario: PAEZ Remigia.-
- 32) Expte 2147-63-3-219/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 48 - Pc 28 -Titular: CAPRERA Luis.- BENEFICIARIO: MONZON Lucia Alejandra y ARMANDO Jorge Daniel.-
- 33) Expte 2147-63-3-164/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec B - Mz 7 - Pc 26 -Titular: VILLALOBOS Teodoro.- BENEFICIARIO: TOPUZI Gladys Noemí.-

- 34) Expte 2147-63-3-171/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 93 - Pc 17 -Titular: LOPEZ Nélica Concepción.- BENEFICIARIO: VELASQUEZ Angélica Graciela.-
- 35) Expte 2147-63-3-2/2018 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec A - Mz 56 - Pc 6 -Titular: CHERUBINI Julio Faustino.- BENEFICIARIO: Espindola Daniela Vanesa.-
- 36) Expte 2147-63-3-197/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XII - Sec D - Mz 14 - Pc 33 -Titular: CHERUBINI VERA Mercedes.- BENEFICIARIO: ALVAREZ María Cristina y MIGLIORETTI Griselsa Adriana.-
- 37) Expte 2147-63-3-123/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 99 - Pc 8 -Titular: SANCHEZ Raúl y LENCINA Delia Felisa.- BENEFICIARIO: SANCHEZ Iris Guadalupe.-
- 38) Expte 2147-63-3-47/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ X - Sec A - Mz 29 - Pc 3 -Titular: MAC CORMICK Patricio Francisco.- BENEFICIARIO: RODRIGUEZ Ester Susana.-
- 39) Expte 2147-63-3-250/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec C - Mz 13 - Pc 9 -Titular: GARCIA DE TITTO Edelmira Victoria, TITTO Juan Miguel, Blanca Nieves y María del Carmen.- BENEFICIARIO: GRANCE Abrahan Francisco y FERNANDEZ Paulina.-
- 40) Expte 2147-63-3-73/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 45 - Pc: 22C -Titular: BERMUDEZ Y LOPEZ Norma Amparo, Omar Jorge y BERMUDEZ Manuel- BENEFICIARIO: GONZALEZ Ofelia Inés.-
- 41) Expte 2147-63-3-1/2018 - Nomenclatura Catastral: Circ XI- Sec C - Mz 113 - Pc 12 -Titular: CLEMENTE Y PRADO Francisca, Felicitiana, Tomas, Agustín, Ángel, Ángela, CLEMENTE Y SERVILLAT Horacio Matías y Héctor Isidoro.- BENEFICIARIO: OJEDA Juan José.-
- 42) Expte 2147-63-3-28/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIV - Sec A - Mz 5 - Pc 2 -Titular: MAGALLANES Y SOLIER María Trinidad, Domingo Lindolfo, Zenon Eugenio, María Antonia y Juana María Rosario, MAGALLANES Y VENANCIO María Eulogio, Ernesto Lucas, Delia Emilia, VENANCIO DE MAGALLANES Adriana.- BENEFICIARIO: SOSA PEREZ Reyna. Ramiro Cortes, Notario.

C.C. 12.954 / nov. 20 v. nov. 22

PODER JUDICIAL UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO Distrito Vicente López Este

POR 3 DÍAS - Por disposición del Sr. Agente Fiscal Dr. Alejandro Guevara Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio del Distrito Vicente López Este, sita en la Av. Maipú 2963 de la Localidad de Olivos (tel. /fax 4711-0766/68), en mi carácter de Secretaria de la misma, a los efectos de solicitarle tenga a bien publicar en el Boletín Oficial, que se ha procedido al Archivo, conforme lo establecido por el art. 268, cuarto párrafo del C.P.P. de las siguientes IPP s:

- 14-06-003788-13
- 14-06-004578-10
- 14-06-004707-13
- 14-06-002427-12
- 14-06-001078-12
- 14-06-004088-12
- 14-06-003738-10
- 14-06-002428-13
- 14-06-000988-13
- 14-06-003168-13
- 14-06-000977-12
- 14-06-003897-13
- 14-06-002117-11
- 14-06-004555-10
- 14-06-004675-13
- 14-06-000925-13
- 14-06-000286-13
- 14-06-000575-13
- 14-06-003405-12
- 14-06-000225-13
- 14-06-000926-13
- 14-06-002045-13
- 14-06-001196-10
- 14-06-001796-10
- 14-06-000285-11
- 14-06-003986-11
- 14-06-003905-10
- 14-06-001135-10
- 14-06-003036-11
- 14-06-001786-10
- 14-06-003176-13
- 14-06-000206-13

C.C. 12.980 / nov. 20 v. nov. 22

COMERCIAL

Transferencias

POR 5 DÍAS – La Plata. GREGORUTTI JULIETA ANDREA, CASAGRANDE BERENICE ANDREA (Sociedad de Hecho con CUIT 33-71246462-9) transfiere el 100% del Fondo de Comercio, Rubro Venta de Ropa Femenina, con domicilio en 7 N° 1132, a Casagrande Berenice Andrea con DNI 26.384.459. Reclamos de Ley en el mismo.

L.P. 25.700 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – Morón. MANFREDONIA DOMINGA, transfiere a Manzo Leonardo Alejandro –Venta de Alimentos Balanceados- sita en Ferrari Laureana 796/798 el Palomar de Morón Prov. de Bs. As. Reclamo de la Ley en el mismo.

Mn. 61.532 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Tristán Suárez. Se hace saber que MARCELA CATALINA BERTOLONE, DNI 5.987.855 y ARTURO JUAN REBIZO, DNI 4.186.424 han transferido a Hernán Rodrigo Kowalina, DNI 31.526.074 con fecha 22 de octubre de 2018 el Fondo de Comercio dedicado al rubro carnicería, productos de granja, elaboración y venta de chacinados, venta de quesos que funciona en Presidente Néstor Kirchner 6602, Tristán Suárez, Pdo. de Ezeiza, B.A. Oposiciones de Ley en el mismo. María A. Pusineri, Abogada.

L.Z. 49.682 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Adrogué. El señor NORBERTO EDUARDO LÓPEZ, argentina, DNI 4.870.344, domic. Seguí 834 de Adrogué, Pdo. de Almirante Brown, transfiere Fondo de Comercio de "Farmacia López", sito en Seguí 834 de Adrogué, Pdo. de Almirante Brown, a Norberto Mariano López Krol, con domicilio en Uriburu 641 de Adrogué, Pdo. de Alte. Brown, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley Escribanía Rodríguez Roda Diag. Alte. Brown 1335 Adrogué. Gabriel E. Rodríguez Roda, Notario.

L.Z. 49.692 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Monte Grande. OSCAR ALFREDO POLLASTRELLI, DNI 11.647.938; MAURO JULIÁN TOLEDO, DNI 30.304.553; EZEQUIEL ANDRÉS DIÉGUEZ, DNI 31.664.965; y VÍCTOR MARCELO LUQUE YAFAR, DNI 20.880.005 notifican a los interesados por el término de cinco días a partir de la fecha que transfiere a Roberto Daniel Illan, DNI 35.830.994, la totalidad del Fondo de Comercio correspondiente a la sociedad de hecho S.E.C.O.M SH, con domicilio en Av. Enrique Santamarina N° 278 de la Localidad de Monte Grande, cuyo rubro es de Café, bar, pub, eventos, bailable, restaurante y toda actividad relacionada al entretenimiento y esparcimiento diurno y nocturno con o sin espectáculos y afines, con actividad en el domicilio antes mencionado. Los reclamos y oposiciones de ley se recibirán dentro de los diez días posteriores desde la fecha última de publicación en el domicilio de la sociedad. Carina Elizabeth Fernández Mora, Abogada.

L.Z. 49.695 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. BRIEGA VÍCTOR DANIEL DNI 22.755.304 transfiere a López Leandro Hernán DNI 24.922.423 el Fondo de Comercio destinado al rubro taller mecánico y venta de repuestos automotor sito en Av. Eva Perón N°4660, Florencio Varela. Reclamos de ley en el mismo.

Qs. 189.867 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - San Miguel. El Sr. ENRIQUE EGEL DNI 4.928.728 transfiere el Fondo de Comercio de canchas de paddle, tenis, bar y canchas de fútbol, su Habilitación Municipal y todas sus licencias, sito en el Zonda 1769, Localidad y Partido de San Miguel. Pcia. de Buenos Aires; a la Sra. María Pía Lazbal DNI 24.872.574. Reclamos de ley en el mismo.

S.M. 54.568 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – San Miguel. LIN JINTAI, CUIT 20-93925611-4 transfiere a Lin Meiqin CUIT 27-94560044-1 el Fondo de Comercio, "Regalaría, Bazar, Juguetería Cristalería, Librería, Art. De decoración, Bijouterie y Accesorios, Venta por Menor", en Av. Pte. Perón N° 1750, Partido de San Miguel, Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

S.M. 54.569 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – Villa Ballester. Se comunica que el Sr. PABLO ALEJANDRO SANSONE con DNI 17.231.694, transfiere Fondo de Comercio rubro venta al por menor de productos alimenticios N.C.P ubicado en la calle Alvear N° 2742 de Villa Ballester, Pdo. de Gral. San Martín al Sr. Marcelo Daniel Maciel, DNI 28.062.326. Reclamo de ley en domicilio citado. Pablo Alejandro Sansone, DNI 17.231.694. Marcelo Daniel Maciel, DNI 28.062.326. Inicia 05/11/2018 finaliza 9/11/2018.

S.M. 54.573 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – I. Casanova. ALEKSANDROWCZ NICOLÁS comunica transferencia Habilitación Municipal a Tancreda Marina Vta. Art Limpieza Domicilio Comercial Oposiciones a Rep. Portugal 2096 I. Casanova La Matanza Bs. As. Reclamos ley el mismo.

L.M. 197.746 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Escobar. DANIEL ALBERTO ELLACOPULOS DNI 13.169.833 transfiere Fondo de Comercio ferretería Grecia a Gabriel Ellacopulos DNI 17.984.695 sito en la calle Av. 25 de Mayo 1262 Escobar. Reclamo de la ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.771 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Ing. Maschwitz. VERÓNICA CECILIA PALAVECINO DNI 25.061.948 hace saber que vende, cede y transfiere a Sebastián Luis Rocca DNI 24.334.390, el Fondo de Comercio dedicado a Salón de fiestas infantiles, sito en la calle Ituzaingó 1736, Ing. Maschwitz, Pcia. Bs. As., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de ley y oposiciones deberán formularse en el término legal en el mismo comercio. Alberto Horacio Peñalba, Contador Público.

Z-C. 83.773 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - Garín. VILMAR FUCHS CUIT 20-08561722-3 transfiere a Susana B. Arnone, CUIT 27-17267536-6 el Fondo de Comercio maderera, sito en Alte. Brown y Fructuoso Díaz, Garín. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

Z-C. 83.774 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – El Palomar. MAHBRI S.A., CUIT 30-62701619-7 transfiere el Fondo de Comercio cuya actividad es fraccionamiento, mezclado, envasado y expedición de polvo para pinturas, sito en Begamini N° 1848, de la Localidad El Palomar, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As. a Valls Gabriel Omar, CUIT 23-13664252-9. Reclamos de ley en el mismo.

Mn. 62.257 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – V. Sarmiento. El Sr. ALLEMAND HERNÁN MARTÍN comunica que cede y transfiere despacho de pan sito en Díaz Vélez Nro. 1198 Esq. Crámer 4, V. Sarmiento, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As. a la Sra. Alanis Inés Manuela. Reclamos de ley en el mismo.

Mn. 62.259 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – Morón. El Sr. ALE JOSÉ EDUARDO comunica que cede y transfiere almacén y maxikiosco sito en Santiago de Chile Nro. 1002, Localidad y Partido de Morón, Pcia. de Bs. As. al Sr. Nardi Ignacio David. Reclamos de ley en el mismo.

Mn. 62.260 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS – Villa Tesei. La Sra. YAN LAN comunica que cede y transfiere autoservicio sito en la Av. Gral. P. Díaz Nros. 492/4 Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Pcia. Bs. As. a la Sra. Chen Huiying. Reclamos de ley en el mismo.

Mn. 62.261 / nov. 14 v. nov. 21

POR 5 DÍAS - La Plata. SORÁ SANTIAGO M., DNI 34462151., transfiere fondo de comercio con todos sus componentes, ubicado en calle 41 N° 1046, La Plata, que gira bajo el nombre comercial de Tekei Sushi, libre de pasivo y personal, al Sr. Lucas H. Romero, DNI 32869769. Reclamos de Ley en calle 5 N° 619, La Plata. Marcos B. Jauregui Lorda, Abogado.

L.P. 25.680 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS - Monte Grande.- CARLOS EDUARDO FERNANDEZ, DNI N° 27.820.608, con domicilio en Jujuy 972 (1838) Luis Guillón, Buenos Aires, transfiere el 100% indiviso del fondo de comercio de "Locos por La Birra", rubro "Venta de comidas para llevar con bebidas alcohólicas" sito en Dorrego 308 (1842), Monte Grande, Buenos Aires, a Pablo Rodrigo Don, DNI 33.119.550, con domicilio en Avellaneda 1270 (1838) Luis Guillón, Buenos Aires libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley en Dorrego 308 (1842) Monte Grande, Buenos Aires.

L.Z. 49.708 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS – Castelar.- STAROPOLI GUILLERMO, DNI 93.135.921, domiciliado en la calle Villanueva Benito 1147, transfiere a Andrada Claudia Mónica, CUIT 27185301236, Fondo de Comercio N° 2363 situado en la calle Villanueva Benito 1743, Castelar Prov. de Bs. As. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

Mn. 62.266 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS - Moreno.- JORGE RUBEN LINCK CUIT 20-08625125-8 vende cede y transfiere el fondo de comercio cuya actividad es VTA al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos sito en la calle Güemes 1301 de la Localidad y Partido de Moreno Pcia. de BS AS. a Lara Basilio Oscar DNI 29.379.689. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

Mn. 62.269 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS - Quilmes, Cooperativa Única de Trabajadores de Remís y Autos al Instante, Domiciliada en Andrés Baranda 1096. Quilmes. CUIT 30-71154402-6, comunica que con fecha 02/11/2018 adquirió el fondo de comercio de la Remisería ubicada en la calle Moreno 642, de la Ciudad de Quilmes, y alquilo el inmueble donde se desarrolla la actividad, libre de ocupantes y personal, que la Sra. Natalia Cuadrado D.N.I. 26.069.185, se compromete a firmar la transferencia del fondo de comercio, para realizar los trámites de habilitación correspondientes.

Qs. 189.844 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS - Florencio Varela.- Se hace saber que el Sr. DOMINICK DANIEL MARCELO D.N.I 16.533.926 sede a su hija Dominick Brenda Fanny D.N.I 32.190.181, los derechos sobre un comercio rubro "Mueblería", Expediente Municipal 4037-18438-D-2003, sito en Avenida Senzabello N° 1803 esquina General Alvarado del partido de Florencio Varela provincia de Buenos Aires; quien ha solicitado el cambio de actividad y será ejercido para el rubro "Estudio de Danzas". Reclamos de Ley al domicilio indicado.

Qs. 189.891 / nov. 15 v. nov. 22

POR 5 DÍAS – Hurlingham. RÍOS NILDA CLIAUDEL, Transfiere a Eula Alan Lionel Kiosco- Vta. Cigarrillos- Golosinas Bebidas s/Alcohol sito en Echeverry 2588 Pdo. de Hurlingham. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

Mn. 62.254 / nov. 16 v. nov. 23

POR 5 DÍAS – Tablada. TORNERÍA PACCI S.A. Transfiere a Emprendimientos Exyor S.R.L. Habilitación de Tornería Mecánica sito en Salguero1330/42 Tablada Pcia. De Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 197.758 / nov. 16 v. nov. 23

POR 5 DÍAS – **La Plata**. RENNA MARIELA EDITH y RUSSO MARÍA LUJÁN, CUIT 30-71099271-8, transfiere a Renna Mariela Edith, CUIT 27-22416079-3, fondo de comercio, Estacionamiento Medido, Art. Librería, fotocopias, ubicado en calle 13 n° 740, La Plata. Reclamos de ley en Diagonal 74 N° 1628 dpto. A Cdor. Francisco Tizzano.

L.P. 25.831 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS – **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 la razón social URBINO ANDREA SUSANA CUIT 27-21548393-8, anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro reparación y venta de celulares y accesorios sito en la calle Hipólito Irigoyen 493, localidad de Pilar a favor de la razón social Gastram Walter David CUIT 20-36097664-6, bajo expediente de habilitación N° 2603/2017 reclamo de Ley en mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

S.I. 42.742 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS – **La Lonja**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, “La Razón Social YAN HUILAN CUIT 27-94039044-9. Anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Autoservicio sito en la calle Ruta 8 KM 48, localidad de La Lonja a favor de la Razón Social Zhuang Hualin, CUIT 20-95670641-7, bajo el expediente de habilitación N° 6580/2010. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

S.I. 42.754 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS – **Ituzaingó**. Pcia. Bs. As. YAN, XIUDENG, con DNI 93.509.926, transfiere el fondo de comercio “Autoservicio de Productos Alimentarios y No Alimentarios” sito en Coquín 3061/63, Ituzaingó, Pcia de Bs. As. al Sr. Chen, xunqin, DNI 95.408.207. Libre de deudas, gravamen y personal Reclamos de Ley en el local.

C.F. 32.050 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS - **Gral. San Martín**. DA MOTA ERNESTO MANUEL, CUIT N° 20-04606544-2, transfiere la Habilitación del Establecimiento dedicado a “Depósito de Mercadería Alimenticias No Perecederas y No Peligrosas” que tramita por Expediente 4051- 15906-D-2018, Ampliación Decreto 979/97 Exp. de Habilitación N° 18848-D-2013, sita en D-190 Av. Brig. Gral. Juan M. de Rosas N° 2969 de José León Suarez, Partido de Gral. San Martín, a Distribuidora Emge- Glaer S.R.L., CUIT N 30-71591287-9. Reclamos de Ley en el mismo lugar. Elsa Beatriz Andreozzi, Abogada.

S.M. 54.585 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS – **Bella Vista**. NORBERTO JOSÉ NOBILE, DNI 10.160.751, transfiere fondo de comercio rubro Centro de Estética - servicios de tratamiento de belleza - sito en Senador Morón 1721, de Bella Vista, a Leila Giselle Chadra, DNI 34.151.543. Reclamos de Ley en domicilio citado.

S.M. 54.586 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS – **Ramos Mejía** - PAMEVA S.A. transfieren a Pam Gas S.A. sito en Av. Rivadavia N° 14908. Ramos Mejía Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 197.804 / nov. 20 v. nov. 26

POR 5 DÍAS - **Rafael Castillo**. WENG XIUTING vende a Weng Binhua Autoservicio de comestibles y no comestibles envasados en origen con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Rufino Ortega 2144 Rafael Castillo. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 197.815 / nov. 21 v. nov. 27

POR 5 DÍAS - **Gonzalez Catán**. WENG XIUTING vende a Yan Wenliang Autoservicio de comestibles y no comestibles envasados en origen con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Mario Pantaleo 193 Gonzalez Catán. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 197.816 / nov. 21 v. nov. 27

POR 5 DÍAS - **G. de Laferrere**. GAO WEQIN vende a Zhuang Dong Autoservicio de comestibles y no comestibles envasados en origen con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Cjal. Gomez 3764 G. de Laferrere. Reclamos de Ley en el mismo.

L.M. 197.817 / nov. 21 v. nov. 27

Convocatorias

EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Empresa del Oeste S.A. de Transportes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas a celebrarse en la calle Urdinarain 182, Morón, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea.
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración del Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Memoria del Directorio, Informe de la Comisión fiscalizadora e Informe del auditor, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2018.

4. Destino del resultado del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2018.
5. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Fijación de su remuneración.
6. Fijación del número de Directores y su designación.
7. Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
8. Autorización para la venta de los inmuebles propiedad de la Sociedad, situados en la calle Salta 500, esquina Tucumán y Tucumán 912 y 922, entre las de Salta y Mendoza, Partido de Morón.

Nota: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cumplimentar con lo establecido en el Art. 238 Ley 19.550. Sociedad comprendida en el Art. 299 LSC. El Directorio. Ariel Gonzalo Sampietro, Presidente.

L.P. 25.718 / nov. 14 v. nov. 21

ASOCIACIÓN CIVIL HUDSON CHICO S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS. Convócase a los Accionistas de Asociación Civil Hudson Chico S.A., en Primera Convocatoria, para el día 15 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas y en Segunda Convocatoria para el día 15 de diciembre de 2018, a las 13:00 hs en la sede social sita en la calle 163 N° 6603, Ciudad de Hudson, Partido de Berazategui, Pcia. Bs. As. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Informe de Gestión del Directorio.
- 3) Tratamiento de la creación de la figura de un Síndico. Sociedad no incluida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Hudson, 31 de octubre de 2018. Fdo. Diego Casalá – Contador.

L.P. 25.684 / nov. 14 v. nov. 21

F. C. ARTOLA Y CÍA S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por reunión de directorio de fecha 2/11/2018 se resuelve convocar Asamblea Ordinaria de accionistas, que se celebrará en la sede social calle 19 n° 1639 de la ciudad y partido de La Plata el día 3 de diciembre de 2018 a las 18 hs. en 1ra. Convocatoria y a las 19:00 horas en su caso en 2da. Convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado Patrimonial, Estado Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2018.
- 3) Aprobación de la gestión de los señores miembros del directorio durante el ejercicio finalizado al 30/06/2018.
- 4) Distribución de utilidades y asignación de honorarios al directorio.
- 5) Designación de un director suplente hasta la finalización del mandato por renuncia. Puesta a consideración queda aprobada la convocatoria a asamblea. Soc. no comprendida Art. 299 LSC. Fdo. Matías Albina Presidente. Esc. María Soledad Bonanni.

L.P. 25.724 / nov. 14 v. nov. 21

E.S.E.M.S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de E.S.E.M.S.A. y/o sus apoderados, debidamente acreditados en forma previa, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Primera Convocatoria el día miércoles 19 de diciembre de 2018 a 09.30 hs. y en Segunda Convocatoria mismo día a 10.30 hs. en Hipólito Yrigoyen 3664 b8002hwn, Bahía Blanca Buenos Aires Argentina, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la Memoria del Directorio, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Cuadros, Presupuesto e Informe de la Sindicatura, de acuerdo con el Art. 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre.
- 3) Consideración del destino del resultado económico, después de impuestos.
- 4) Elección de autoridades. Firmado Milton Perarnau Presidente de E.S.E.M.S.A.

B.B. 58.769 / nov. 14 v. nov. 21

LOBOS COUNTRY CLUB

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se realizara Asamblea Extraordinaria con fecha 01/12/2018, a las 14:30 hs en Primera Convocatoria y 15:00 hs en Segunda. en el Club House del Lobos Country Club, sito en Ruta Prov. 41, km 172,5 de esta ciudad:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección del presidente de dicha asamblea y de dos miembros para firmar el acta.
- 2) Situación histórica, actual y proyección.
- 3) Aprobación de gestión del administrador, continuidad hasta 31-12-2019 o cambio, aumento 35% de honorarios.
- 4) Aumento honorarios jurídicos en un 35%.
- 5) Tratamiento coeficiente UF 41, 42, 43 y similares.
- 6) Tratamiento apertura de pileta, inicio y cierre.

- 7) Incorporación Depto. arquitectura.
- 8) Creación de directorio de correo electrónico de cada UF.
- 9) Continuidad consejo de propietarios, altas y/o bajas hasta el 31-12-2019. Adrián R. Bráncoli, Contador Público.
Mc. 67.568 / nov. 14 v. nov. 21

ACERÍAS BERISSO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍA - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de diciembre 2018, en Primera Convocatoria a las 9:00 Hs, y en Segunda Convocatoria a las 10:00 Hs., en la calle 128 N° 1428 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Bs. As., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término.
- 2) Consideración de la documentación del Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Soc. Comerciales correspondientes al Ejercicio cerrado el 30-06-18 Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos.
- 3) Consideración del Informe del Síndico.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico.
- 5) Consideración del resultado del Ejercicio.
- 6) Retribución de los Directores y Síndico con funciones ejecutivas.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Soc. no comprendida en el Art. 299 de la Ley de Soc. Comerciales. El Directorio, octubre de 2018.

L.P. 25.740 / nov. 15 v. nov. 22

CLÍNICA PRIVADA SAN PEDRO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Clínica Privada San Pedro S.A. a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio N° 46, finalizado el 30 de junio de 2018 que tendrá lugar el 05/12/2018 a las 19:30 hs. en la sede de Belgrano 505, San Pedro, Buenos Aires. La Asamblea se constituirá en Segunda Convocatoria el 26/11/2018 20.30 hs. En el mismo lugar:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación a que se refiere El Art. 234 inciso I) de la Ley 19.550.
- 3) Aprobación de la gestión del Directorio y su retribución. Sociedad no comprendida Art. 299, Ley 19.550. San Pedro, 06 de noviembre de 2018. Fdo. El Directorio. Miguel A. Plana Presidente.

L.P. 25.742 / nov. 15 v. nov. 22

ASOCIACIÓN CIVIL CABOS DEL LAGO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Cabos del Lago, Nordelta, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de diciembre de 2018, a las 17:30 horas en Primera Convocatoria y a las 18:30 horas en Segunda Convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
- 2) Consideración del Proyecto para la refuncionalización del espacio de la piscina del Club House, conforme lo aprobado en la asamblea ordinaria y extraordinaria del 03 de abril de 2018. Su Financiación.

El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Av. De los Fundadores 265, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al Art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en Instrumento Privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 LS. Manuel H. Kosoy, Presidente.

L.P. 25.761 / nov. 15 v. nov. 22

VITECSO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Ordinaria para el 05/12/2018, a las 9 horas en Cnel. Juan Antonio Lezica 4158 de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Pcia de Buenos Aires, para tratar:

- 1) Consideración del Balance General al 30/6/2017, con todos sus anexos complementarios, memoria con proyecto de distribución de utilidades, informe del Sr. Auditor. Aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al mismo período.

- 2) Tratamiento sobre la fijación de Honorarios a Directores correspondientes al ejercicio cerrado al 30/6/2017.
- 3) Consideración del Balance General al 30/6/2018, con todos sus anexos complementarios, memoria con proyecto de distribución de utilidades, informe del Sr. Auditor. Aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al mismo período.
- 4) Tratamiento sobre la fijación de Honorarios a Directores correspondientes al ejercicio cerrado al 30/6/2018
- 5) Elección de autoridades.
- 6) Desarrollo de las funciones prescriptas por el art. 284 último párrafo Ley 19.550 (modif. por Ley 22.903)
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

C.F. 32.033 / nov. 15 v. nov. 22

INVEBIO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de Invesbio S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de diciembre de 2018 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de la calle Arenales 605, Piso 4 Of 1 de la Localidad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los firmantes del acta.
- 2) Aumento de Capital.
- 3) Cambio de la fecha de cierre del ejercicio.
- 4) Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social.
- 5) Modificación del artículo Décimo Tercero del Estatuto Social.
- 6) Autorizaciones. Fdo. Daniel Helou Presidente.

S.I. 42.727 / nov. 16 v. nov. 23

CORPORACIÓN ASISTENCIAL Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Legajo Nº 33.134 1º y 2º Convocatoria. Se cita a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de diciembre de 2018 a las 10:30 horas en el domicilio de la calle Matheu 4023, Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración documentación Art. 234, Inc. 1, Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, por el ejercicio económico Nº 35 cerrado el 31 de Julio de 2018.
- 3) Distribución de resultados, fijación de honorarios al directorio, y de corresponder consideración de su fijación en exceso de los topes establecidos en el Art. 261 Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, en razón de las causales de excepción mencionadas en el mismo.
- 4) Aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio en consideración.
- 5) Renovación del directorio por vencimiento del mandato, fijación del número de directores titulares y suplentes, designación de directores". Sociedad no incluida en el Art. 299 Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones. Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deben solicitar su entrada con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, días hábiles entre las 8 y las 11 horas, en Matheu 4023, Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 11:30 horas del mismo día y lugar. Ciudad de General San Martín, 9 de noviembre de 2018. El Directorio. Ricardo Enrique Luini, Presidente.

S.M. 54.575 / nov. 16 v. nov. 23

CORPORACIÓN MÉDICA LABORAL Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Legajo Nº 33.136 1º y 2º Convocatoria. Se cita a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de diciembre de 2018 a las 12:30 horas en el domicilio de la calle Matheu 4023, Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración documentación Art. 234, inc. 1, Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, por el ejercicio económico Nº 35 cerrado el 31 de julio de 2018.
- 3) Distribución de resultados, fijación de honorarios al directorio, y de corresponder consideración de su fijación en exceso de los topes establecidos en el Art. 261 Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones, en razón de las causales de excepción mencionadas en el mismo.
- 4) Aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio en consideración.
- 5) Renovación del directorio por vencimiento del mandato, fijación del número de directores titulares y suplentes, designación de directores". Sociedad no incluida en el Art. 299 Ley General de Sociedades Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones. Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deben solicitar su entrada con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, días hábiles entre la 8 y las 11 horas, en Matheu 4023, Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 13:30 horas del mismo día y lugar. Ciudad de General San Martín, 9 de noviembre de 2018. El Directorio. Carlos Ricardo Farina, Presidente.

S.M. 54.576 / nov. 16 v. nov. 23

SARUBBI HERMANOS S.A.C.e I.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre de 2018 a las 12:30 horas en la sede social de la calle Gorriti 658 de Lomas de Zamora, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración del aumento del Capital Social y emisión de nuevas acciones.
- 3) Reforma del Estatuto Social y su adecuación a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. El Directorio.

L.Z. 49.735 / nov. 20 v. nov. 26

CLUB DE VELEROS BARLOVENTO ASOCIACION CIVIL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA.

POR 5 DÍAS – La Comisión Directiva en ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40º del Estatuto Social decide convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 15 de diciembre de 2018 a las 18,00 horas que se llevará a cabo en el domicilio legal de la Asociación, Vito Dumas y Río Luján, Victoria, Provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para suscribir el acta respectiva.
- 2) Consideración del llamado fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2018.
- 4) Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Consideración de la cuota extraordinaria implementada durante el periodo.
- 6) Consideración de las modificaciones de la cuenta social implementada por la Honorable Comisión Directiva durante el período.
- 7) Renovación parcial de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor: a) Comodoro por dos (2) años; b) Pro-Secretario por dos (2) años; c) Tesorero por dos (2) años; d) Capitán por dos (2) años; e) un (1) Vocal Titular por dos (2) años; f) un Vocal Suplente por dos (2) años; g) dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente por un (1) año; h) tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente del Tribunal de Honor por un (1) año. Carlos H. D' Amico, C. P. N. S.M. 54.581 / nov. 20 v. nov. 26

RESONANCIA DEL CENTRO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS – Primera y segunda convocatoria. Convócase a Asamblea General Ordinaria de Resonancia del Centro S.A., para el día 30 de noviembre de 2018 a las 19:00 horas, en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, en calle Lavalle 546 de la ciudad de Azul, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables: de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos del Ejercicio cerrado al 30 de junio de 2018.
- 4) Tratamiento del Resultado del Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018 y de los resultados no asignados de ejercicios anteriores, su destino, incluso el tratamiento de la retribución al directorio conforme al último párrafo del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2018 y aprobación de los actos de gestión realizados durante el mismo.
- 6) Determinación de la cantidad de integrantes del Directorio y elección de los mismos por los próximos tres (3) ejercicios. Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma a los efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia. Carlos A. Pagliere.

Az. 71.743 / nov. 20 v. nov. 26

LA MONETA CAMBIO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de La Moneta Cambio S.A., Matrícula N° 57611, Legajo 105395, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las oficinas de la firma sita en Rivadavia 2623 de la ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, para el día 14 de diciembre de 2018 a las 10 hs. en primera convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Reforma del Art. Noveno del Estatuto Social.
- 3) Consideración de la gestión del Sr. Ignacio Berro.
- 4) Designación de un nuevo Directorio adecuándose a lo establecido en el nuevo Art. Noveno del Estatuto Social. Daniel Musella, Vicepresidente.

G.P. 93.003 / nov. 20 v. nov. 26

CENTRO AMBIENTAL DE RECONVERSIÓN ENERGÉTICA S.A.P.E.M.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas Clase A y B del Centro Ambiental de Reconversión Energética Sociedad Anónima Participación Estatal Mayoritaria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 12 de diciembre de 2018 a las 12:00 horas, primera convocatoria y 13:00 horas, segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio Almafuerte 3050 Piso 1 –Salón Malvinas Argentinas- de la ciudad de San Justo, Pdo. de La Matanza, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
- 2) Tratar la disolución y liquidación del Centro Ambiental de Reconversión Energética SAPEM.
- 3) Autorizaciones para la realización de los trámites, presentaciones para obtener las inscripciones en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, publicaciones en el Boletín Oficial y diarios de la zona. Fdo. María Carmen Vacca. Abogada autorizada. María Carmen Vacca, Autorizada.

Qs. 189.901 / nov. 20 v. nov. 26

CLÍNICA CRUZ CELESTE S.A.C. y M.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de diciembre de 2018, a las 20 horas en 1º convocatoria y a las 21 horas en 2º convocatoria, en la sede social Bermúdez N° 2895- Villa Luzuriaga, San Justo, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta
- 2º) Consideración de los documentos requeridos por el inc. 1º del Art. 234 Ley 19.550, por el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2018.
- 3º) Consideración de la Gestión del Directorio
- 4º) Consideración de los resultados del ejercicio, determinación de los Honorarios al Directorio y su asignación.
- 5º) Distribución de honorarios en exceso a lo estipulado en el Art. 261 de la Ley 19.550 y modif., de corresponder.
- 6º) Determinación del número de directores titulares y suplentes con mandato por un año y su elección.

Mn. 62.293 / nov. 21 v. nov. 27

Sociedades

TIENDA MANUALIDADES S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. 31/10/2018 Esc. 472 fº1397 Not. Distr. Del Pilar Elisa Graciela Berute. Los socios en 1º nupcias: Diego Hernán Slevin, arg, nac 14/01/1970, 48 años, DNI 21.476.010, C.U.I.T. 20-21476010-0, Comerciante; y Mariela Gimena Herreros, arg, nac 20/01/1973, 45 años, DNI 22.890.447, C.U.I.T. 27-22890447-9, Comerciante, ambos con doml en Savio número 3600, Pilar, (B). Denominación Social: Tienda Manualidades S.R.L. Domicilio Social: Savio número 3600, B. Segundas Colinas - Pilar (B). Duración: 99 años. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros dentro del país y en el exterior, realizar las siguientes actividades: 1) Comercial: Compraventa al por mayor o menor, distribución y/o representación de todo tipo de productos del mercado nacional o internacional, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos para manualidades, papelería, cotillón, repostería, artículos, alimentos y golosinas. 2) Transportes: efectuar el transporte de cualquier producto, para uso propio o para terceros, dentro o fuera del país, en medios de movilidad propios o de terceros. 3) Financieras: invertir aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo de nacionalidad, dar y tomar dinero y otros bienes en préstamos, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, dentro del país o del extranjero. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-Capital Social \$ 30.000,00 Repres. 300 acciones, con derecho a un voto c/acción de valor nominal \$ 100 c/u. Administración: Gerencia: 1 o más. Gerente: Mariela Gimena Herreros. Duración en el cargo por el término de la sociedad. Cierre Ejerc. 31/08 de cada año. Fiscalización: art. 55 y 284 Ley 19.550. Elisa Graciela Berute. Escribana.

L.P. 25.774

ANDERSEN BAKERY S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Andrés Petersen, argentino, soltero, Barista, nac. 13/05/1980, DNI: 28.168.720, dom. Jacinto Diaz 154, cuerpo b, dpto. b de San Isidro y Clara María de Nicolás Sahores, argentina, casada, nac. 19/10/1979, DNI: 27.711.988, dom. Diego Palma 1821, casa 1, de San Isidro. 2) 06/11/2018. 3) Andersen Bakery S.R.L. 4) Jacinto Diaz 154, cuerpo b, departamento b, de la Ciudad y Pdo. de San Isidro, Provincia de Bs.As. 5) Explotación de restaurantes y cafeterías y toda actividad relacionada a la gastronomía. 6) 99 Años. 7) \$ 20.000 8) La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de uno o más gerentes, con uso de la firma social. Gerencia: Los socios designan a Andrés Petersen y Clara María de Nicolás Sahores. 9) La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del art. 55 de la Ley 19.550 10) 31/12- Bertero, Trabucco, Carlos. Abogado.

L.P. 25.775

NORMEDILAB MEDICINA LABORAL S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por Acta General Extraordinaria del 01/10/2018 se confirma la moción realizada en el Acta Asamblea General Ordinaria del 14/06/2018, quedando conformada el directorio de la siguiente manera: Director Titular: Presidente. Tula Ricardo Alberto DNI: 13.242.759, CUIT 20-13242759-4 nacido el 23/02/1957, Comerciante, doml en Sucre 1462 6o B. C.A.B.A Como Director Suplente: Srta. Lapadula Dafne Lucila, DNI: 35.229.728, CUIT 27-35229728-9, nacida el 14/05/1990, domiciliada en Rauch 294. Capilla del Señor (B). Establecen que fijan domicilio especial en sede social. Mariana Oteiza, Escribana.

L.P. 25.776

AGROMOOD S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Maximiliano Gabriel Suarez Folch, argentino, 16/5/74, DNI 23.979.094, CUIT 20-23979094-2, Empresario, casado, dom. calle 490 número 3550, Manuel B. Gonnet, La Plata, Pcia. de Buenos Aires; Tomás Sorarrain, argentino, nac. 1/09/85, DNI 31.738.630, CUIT 20-31738630-4, Veterinario, soltero, dom. calle 24 número 2241, City Bell, La Plata, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Esteban Sorarrain, argentino, 6/7/64, DNI 16.761.286, CUIT 20-16761286-6, Contador Público, casado, dom. calle 70 número 1320, La Plata, Pcia. de Buenos Aires; Nicolás Sorarrain, argentino, 21/11/74, DNI 24.256.179, CUIT 20-24256179-6, Veterinario, casado, dom. calle Nirvana número 2605, City Bell, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Marcelo Gabriel Featherston, argentino, 17/06/64, DNI 16.761.287, CUIT 20-16761287-4, medico, casado, dom. calle 487 número 2079, Manuel B. Gonnet, La Plata, Provincia de Buenos Aires. 2) Inst. Privado del 08/11/2018 3) Agromood S.R.L 4) calle 47 N° 986 de la Ciudad y Partido de La Plata, Prov. Bs. As. 5) Agropecuaria: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Financiera: Realizar compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, inversiones o aportes a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse. Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, consignaciones, representaciones, asesoramiento y/o participación y/o actuación en todo tipo de comercialización. Inmobiliaria: Por medio de la compra, venta, arrendamiento, locación, comodato, fraccionamiento, loteo, agrimensura, división, construcción de inmuebles urbanos o rurales. Importación y Exportación: Podrá asimismo, realizar actividades de importación y exportación de elementos, aparatos, artefactos de tecnología vinculadas al área de su especialidad y todo elemento material necesario y de aplicación a la misma, que permita un mejor y más eficaz desempeño en los temas de referencia. 6) 99 años d/ inscr. 7) \$100.000 8) y 9) Uno o más personas socias o no, gerentes por tiempo ilimitado. Representación: Gerente: Tomás Sorarrain. Fiscalización: los socios, Art. 55 LSC Prescinden de Sindicatura 10) 30/06. Gastón Osvaldo Festa. Abogado.

L.P. 25.780

ZAMURILLA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 10/10/2018, los socios resolvieron por unanimidad: 1) Nuevo Directorio: Presidente: López Matías Ezequiel, DNI 41.457.398, CUIT 20-41457398-4, dom. calle 850 N° 1941, Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Pcia. Bs. As.; y Director Suplente: Carlos Antonio López, DNI 25.148.649, CUIT 20-25148649-3, dom. Calle 850 N° 1941, Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Bs As. Ambos por 3 ejercicios, aceptan cargos. Fdo. Autorizado: Escrib. María E. De Pol.

L.P. 25.765

DEROCCO S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Pública N° 448 del 5/11/2018. 1) Ortiz Bienvenida María del Valle, DNI 6.474.877, argentina, Comerciante, nacida el 22/3/1939, casada, dom. Hipólito Irigoyen N° 1255, Localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Bs. As. y 2) Staffolani Lujan Ismael, DNI 4.873.761, C.U.I.T. 20-04873761-8, argentino, Comerciante, nacido el 18/3/1939, casado, dom. Hipólito Irigoyen N° 1255, Localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, BS. AS. "Derocco S.A." Sede: Calle 818 N° 698, Localidad de Quilmes Oeste, Partido De Quilmes, Bs. As. - 99 años.- Capital: \$100.000.- en efectivo. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros o asociada a terceros y bajo cualquier modalidad de agrupamiento de empresas: 1) Comercial: Mediante la elaboración de pastas, la panificación integral, elaboración de facturas, masas finas, churros, bolas de frailes, postres y demás productos de panadería y confitería, preparación de sándwiches de miga, productos de rotisería, elaboración y distribución de comidas preelaboradas o terminadas. La compra, venta, importación y exportación de los productos antes mencionados, explotación en establecimientos comerciales, industriales y/o estudiantiles, elaboración y distribución de comidas preelaboradas o terminadas. Explotación gastronómica bajo cualquiera de sus modalidades de confiterías, casas de lunch, bares, restaurantes, parrilla, cafeterías, comedores, franquicias, servicios de catering, eventos; elaboración de pizzas y/o empanadas ya sean congelados o no, y de toda clase de artículos y productos alimenticios, su distribución; servicios y asesoramientos a empresas y a particulares den dicho rubro. 2) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, arrendamiento, administración y/o subdivisión de inmuebles, ya sean urbanos, suburbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal; adquirir, construir, transferir, modificar y/o extinguir en cualquier forma la posesión, el dominio, el condominio y toda clase de derechos reales, ya sean sobre bienes propios o de terceros y ejercer las acciones reales y posesorias pertinentes. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las

operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Actuará siempre con dinero propio. A tal fin la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- En todos los casos en que las actividades que se ejerzan requieran poseer título profesional habilitante, no podrán ser cumplidas dichas actividades sino por quienes posean título habilitante suficiente. Representante Legal: Presidente. Adm: Presidente: Staffolani Diego Ismael; Director Suplente: Staffolani Adriana Alejandra. Adm 1 a 7 Direct Titulares y Suplentes, por 3 ejercicios. Fisc. Art 55 Ley 19550. 30/9. Autorizado. Fdo. Escrib. María E. de Pol. L.P. 25.766

METALÚRGICA AYALA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta N° 3 AGE de fecha 29/7/2016, los socios resolvieron: 1) Aumento de Capital: Se aprueba por unanimidad, capital actual inscripto \$100.000.- aumento de capital \$1.900.000.- mediante capitalización de la cuenta Aportes Irrevocables Futuros Aumentos de Capital, capital social a inscribir \$ 2.000.000.- 2°) Reforma Contrato: Por aumento de capital se aprueba por unanimidad la reforma del Artículo Cuarto. Quedando redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de \$ 2.000.000 (Pesos Dos Millones) el que se halla dividido y representado en 200.000 Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables con derecho a un (1) voto cada una y \$10.- (Pesos Diez) Valor Nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme la decisión de la Asamblea General Ordinaria.- Autorizado. Fdo. Escrib. María E. de Pol. L.P. 25.767

CAMPOS LUCINI S.A.

POR 1 DÍA - 1) Asamblea 04/10/2018.- 2) Renuncia Directores Presidente Florencia Lucini y Director Suplente Carlos Antonio Lucini 3) Elección Directorio: Presidente Carlos Antonio Lucini y Director Suplente María del Carmen Barrios.- Enrique Julio Medlam Contador Público.

L.P. 25.768

REPUESTOS RAS-QUET S.A.

POR 1 DÍA - 1) Leonardo Sebastián Cortes, 14/12/1991, soltero; arg; Empresario; DNI 36.905.722; CUIT 20-36905722-8, Salta 217, Carlos Casares; Maximiliano Andrés Cortes, 15/07/1995, soltero; arg; Empresario; DNI 38.916.274; CUIT 20-38916274-5, Salta 217, Carlos Casares. 2) Escritura 70 del 24/08/2018. 3) Repuestos Ras-Quet S.A. 4) Salta 217, Carlos Casares. 5) Metalúrgica: transformación, industrialización de todo tipo de metales. Repuestos y autopartes: compraventa de repuestos y autopartes. 6) 99 Años 7) \$ 100.000 8) 31/12; No Fisc. Los socios. Presidente: Leonardo Sebastián Cortes. Director Suplente: Maximiliano Andrés Cortes. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por tres ejercicios. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio, o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. Juan Bautista Derrasaga. Notario.

L.P. 25.769

GRISBILL S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea N° 42 a los 30 días de abril de 2018 se resuelve lo siguiente: Determinación del número de Directores y su elección: se resuelve en dos el número de directores: Presidente: Carlos Miguel Pastor. Vice-Presidente: Roberto Osvaldo Spera. Director Suplente: Susana Isabel Martínez. Trabucco Carlos, Abogado.

L.P. 25.778

INELCO S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los 20 días del mes de Agosto de 2018, se resuelve lo siguiente: Designar un nuevo directorio: Director Titular: Luis Alberto Blanco Figueredo. Director Suplente: Fernando Bucci. Trabucco Carlos, Abogado.

L.P. 25.777

INPLEX S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Extraordinaria del día 25/04/2016 se resuelve lo siguiente: Art. Octavo: La dirección y administración de la sociedad esté a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno un máximo de tres miembros titulares, con mandato por tres ejercicios. Mientras se prescinda de la sindicatura, la Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Por Acta de Directorio del día 02/05/2017 se resuelve: Presidente: Mauricio Julio Scatamacchia. Director Suplente: Julio Agustín Himber. Trabucco Carlos, Abogado.

L.P. 25.779

ESTANCIA SAN JORGE S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Subsanación de S.H- San Jorge S.H. a Estancia San Jorge S.A.- 1) Subsanación: Escritura 62 de fecha 28 de marzo de 2018; Complementaria: Escritura 211 de fecha 04 de octubre de 2018; ambas ante Escribano Guillermo

Borges. Registro N° 2 del Pdo. de Rivadavia, Pcia. de Buenos Aires. - 2) Sede: Belgrano Nro. 265, Pdo. Rivadavia, Pcia. de Buenos Aires.- 3) Modificación artículo Primero del estatuto, quedando de la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Estancia San Jorge S.A.", continúa funcionando la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de "San Jorge S.H.", por subsanación de la misma; fijando su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país como en el extranjero." Guillermo Borges, Escribano.

T.L. 77.749

CARNES RICAS S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Subsanación S.H.- de Carnes Ricas S.H. a Carnes Ricas S.A.- Escritura Complementaria. 1) Subsanación por Escritura 63 de fecha 28 de marzo de 2018, y complementaria Escritura 217 de fecha 12 de octubre de 2018, ambas ante Escribano Guillermo Borges, Registro N° 2 del Pdo. de Rivadavia, Pcia. de Buenos Aires; 2) Sede: Gral. Rodríguez Nro. 292, Pdo. Rivadavia, Pcia. de Buenos Aires.- 3) Modificación artículo primero del estatuto, quedando de la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Carnes Ricas S.A.", continúa funcionando la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de "Carnes Ricas S.H.", por subsanación de la misma; fijando su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país como en el extranjero." Guillermo Borges, Escribano.

T.L. 77.748

TURBAN S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de domicilio. Se hace saber que por AGE Unánime del 2 de febrero de 2018, se fija el domicilio social en calle 48 N° 920, Piso 9° "D", de la Localidad de La Plata, Provincia de Bs As. Pablo Etchecopar, Contador Público.

L.P. 25.817

GIOVANNOTTO S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de domicilio. Se hace saber que por AGE Unánime del 10 de septiembre de 2018, se fija el domicilio social en calle 48 N° 920, Piso 9° "D", de la Localidad de La Plata, Provincia de Bs As. Pablo Etchecopar, Contador Público.

L.P. 25.818

BRIMAN CONSULTORES S.A.

POR 1 DÍA - Se deja constancia que la denominación social correcta de la entidad constituida por instr. Púb. N° 300 del 30/10/2018 ante Esc. Adela L. H. Marino de Vampa es "Consultores Briman S.A." Teresita Inés Bello, Abogada.

L.P. 25.819

REZAMOR S.A.

POR 1 DÍA - 1) María Gabriela Martin, arg, 27/04/65, casado, comerciante, DNI 17.190.380, Florida 514 - Pergamino; Clara Reumann, arg, 25/11/86, soltero, Psicóloga, DNI 32.555.144, Alem 1733 Lincoln; 2) 12/11/2018; 3) Rezamor S.A.; 4) Pueblos Originarios 335 de Rojas, Pdo. Rojas, Pcia Bs. As.; 5) Gastronómicas- hoteleras: Explotación de negocios hotelero, gastronómico, restaurantes, pizzerías, confiterías; Comerciales: Hotelería, confiteríaailable, tertulia, peñas, confitería, café, café concert, pub, bar, resto-bar, salón de fiestas, espectáculos, parrillas, free shop, drugstore, kiosco; Constructoras: Mediante la construcción de obras y edificios de cualquier naturaleza, obras de ingeniería, de arquitectura;- Asesora miento y promoción: gastronómico y hotelero; Mandatos y servicios: Realizar el transporte de cargas generales, con vehículos propios y/o de terceros; y el ejercicio de representaciones, mandatos comerciales y comisiones; Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión con dinero propio; aporte de inversiones de capitales a sociedades. No realizara las operaciones de la Ley 21.526; Marcas, registros y patentes: Registrar marcas comerciales, para desarrollo hotelero y gastronómico;6) 99 años;7) \$100000 ;8) Presidente María Gabriela Martin; Suplente Clara Reumann; 1 a 3 dir. titu e igual menor de sup. por 3 ej; art. 55; 9) Presidente 10) 31/8; 11) Cr Ricardo Chicatun. Ricardo E. Chicatun, Contador Público.

L.P. 25.832

IMEL S.A.

POR 1 DÍA - Por cambio Directorio. Director titular: Gutiérrez Matías Ezequiel. Director Titular: Muñoz Darío Rubén. Director Suplente: García Eduardo Omar. Por tres ejercicios desde 01/01/2018. Cra. María Florencia Madroñero. María Florencia Madroñero, Contadora Pública.

L.P. 25.833

VERDECLARO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 2/11/2018 se designa como socia gerente a Cecilia Doris Yankoski, CUIT 27-13486887-8, domicilio: 455 número 3242 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Se reformó por igual acta el artículo quinto del estatuto social de Verdeclaro S.R.L. Julia Caffaro, Abogada.

L.P. 25.838

MADER S.R.L.

POR 1 DÍA - Mader S.R.L con domicilio social en 137 número 2049 esquina 74 de Los Hornos, La Plata, comunica que los señores Emiliano Walter Bernardi, DNI 34.954.421 y Germán Alejandro Bernardi, DNI 38.407.719 asumen la gerencia conjuntamente con el señor Walter Alejandro Bernardi, DNI 17.346.058 y que el señor Rubén Oscar Pavón, DNI 10.368.904 ha dejado de ejercer la gerencia con fecha 22/02/2010. María Cristina Busteros, Abogada.

L.P. 25.839

MARTIN Y ALONSO S.R.L.

POR 1 DÍA - Reforma Contrato Social. Cambio Sede Social: por acta de reunión de socios del 10 de enero de 2018, protocolizada por escritura n° 86, f° 252 del 26/10/2018 Esc. María Renata Gini, Reg. 9 Cnel. Suárez, se consideró el cambio de sede social, ratificando la resolución adoptada por acta de reunión de socios del 10/1/2018 en forma unánime, modificándose el artículo 1° del estatuto social, quedando redactado: "Artículo 1°: La sociedad se denominará "Martin y Alonso Sociedad de Responsabilidad Limitada," y tiene su domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Suárez, Localidad Huanguelén, calle Fundadores N° 423, pudiendo establecer asimismo agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier otra ciudad del país o del extranjero. María Renata Gini, Notaria. María Belén Fallocca, Abogada.

L.P. 25.841

BALDER CAUDALIMETROS S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 6-11-2018, se resolvió redistribución de los cargos, quedando así: Presidente: Carla Virginia Pérez, Director Suplente Germán Gellon. Silvina E. De Virgiliis. Notaria.

L.P. 25.830

INTERCASH S.A.S.

POR 1 DÍA – Se comunica que por unanimidad por Acta de Reunión de Socios se aprobó la Reforma del art. tercero del Estatuto constitutivo ampliando el objeto, incluyendo Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Compra, venta y canje de cheques de viajero; Compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega. Arbitrajes con instrumentos en los cuales pueden operar de cambio de conformidad con la Ley 18.924, Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. Marcelo Oregioni. Abogado.

L.P. 25.826

DIAZ-DISANTI S.R.L.

POR 1 DÍA - Por inst privado del 30/10/18 Leandro Disanti, Bioquímico, 34 años, DNI/CUIT 20-30728751-0 solt, ddo en 19 N° 707 y Julieta Diaz, bioquímica, DNI/CUIT 27-31071625-7, solt. 34 años, dda en Diag 76 n° 119 ½ piso 2 D. A, ceden a Agustín Coppola, lic en bioquímica, 34 años, DNI/CUIT 20-30958306-4, ddo. en 138 N° 1262, todos de La Plata, La Plata, Pcia. Bs.As. y argentinos., la cantidad de una cuota social cada uno por un valor nominal de \$2000 en total. María M. Gelitti. Abogada.

L.P. 25.843

HYGGE LIFE S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de S.A.- Los cónyuges en 1as nupcias Francisco Martin Rosello, nac. 23/05/72, DNI: 22.778.802, Ingeniero Agrónomo; y Juliana Stancovich, Ing. agrónoma, nac. 27/05/76, DNI: 25.269.712, ambos dom. 34 n° 5844 de Necochea y argentinos. 2) Esc. Pública 446, del 2/11/18. Denominación: "Hygge Life S.A." 4) Domicilio: 60 N° 2592 Loc. y Pdo. de Necochea. 5) Objeto Social: Agropecuaria: adminit. y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas. Forestales. Tala de montes y la industrialización primaria y el transporte de madera. Comerciales: de productos de actividad agropecuaria y veterinaria. Industriales: de productos veterinarios y agrícolas. Transporte: de cargas en general. Constructora e Inmobiliaria: Construcción y venta de edificio, estructuras metálicas, inmuebles. Financieras: excepto Ley 21.526. Fiduciaria. Gastronómica: explotación comercial de restaurantes y confiterías. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital Social: (\$100.000); 8) Administración y Representación Legal: A cargo de un directorio compuesto por entre un mínimo de uno y un máximo de tres directores titulares, y un director suplente. Director Titular y Presidente: Francisco M. Rosello. Director Suplente: Juliana Stancovich. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. 9) Fiscalización: a cargo de los socios. 10) Cierre Ejerc.: 30/11. Miriam Natalia Ferro. Abogada.

L.P. 25.846

LA BELGRANO DE CITY BELL S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado 09/11/2018, La Belgrano De City Bell S.R.L., Socios Pablo Daniel Montiel 39 años soltero argentino comerciante DNI 27.235.203; Ayelen Luciana Montiel 30 años soltera argentina comerciante DNI 33.212.386, domiciliados en Calle 471 N 3117 de City Bell. Objeto: Elaboración de productos de panadería y pastelería en el rubro minorista y mayorista; explotación restaurantes, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos y despacho de bebidas con o sin alcohol; servicio de catering. Administración Único gerente Pablo Daniel Montiel; gerente suplente Ayelen Luciana Montiel; Fiscalización Prescinde de Sindicatura; Representante Legal Pablo Daniel Montiel. Cierre ejercicio 31 de diciembre. Guillermo Juan Luciano. Abogado.

L.P. 25.852

ZETRA S.A.

POR 1 DÍA - Ratificar actas de asamblea: 1) Instrumento del 09/11/2018 2) Ratificar todas las actas de asamblea con sus respectivas actas de directorio realizadas en el período abarcado desde el 10/01/2018 hasta el 02/11/2018 fecha en la cual se efectivizó la rúbrica del libro de asistencia a asamblea. García Martín. Contador Público.

L.P. 25.853

MANAGEMENT SUR S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de gerencia del 30/04/2018 se resolvió reformar el art. 3° del estatuto social: Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, a las siguientes actividades: Comercial: Distribución, depósito, consignación, comisión, importación y exportación, almacenamiento a granel, comercialización al por mayor y menor de todo tipo de bebidas con y sin contenido alcohólico, gasificadas o no, jugos naturales y artificiales; productos alimenticios destinados al consumo humano, perecederos y no perecederos. Acopio, distribución y venta de granos e insumos para la actividad agrícola ganadera. Aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones. Alquiler y venta de equipos dispensadores de agua frío calor. Venta al por mayor y menor de productos alimenticios, destinados al consumo humano, perecederos y no perecederos. Venta al por mayor y menor de insumos de librería, artículos de limpieza, y mueblería. Venta al por mayor y menor de colchones, sábanas, almohadas y productos afines. Importadora y exportadora, y actuar como proveedor del Estado, con facultad para celebrar todo tipo de contratos administrativos. Financiera. Mediante el aporte y financiación de capital a negocios y empresas existentes o a constituirse. Préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares y empresas, financiaciones y operaciones de créditos con cualquier clase de garantía real o personal; negociación de títulos y acciones. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Administración Fiduciaria. Administración fiduciaria en los términos de la Ley 24.441, de bienes particulares y sociedades, ya sean comerciales y civiles; pudiendo administrar, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas, realizando todas las operaciones comerciales y civiles necesarias y convenientes para el cumplimiento de esta categoría de objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Álvaro Ortiz Quesada. Abogado.

L.P. 25.857

NATCOM ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Escritura 289 del 12/11/18, se reformo artículo tercero, suprimiendo gases medicinales. Vanesa López Inguanta. Abogada.

L.P. 25.858

SUPERFALCÓN DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Chengcheng Chen chino nacido el 10/10/95 DNI/Extranjero N°95.772.392, comerciante, soltero, domiciliado Boulevard Álvarez 151 San Nicolás y Yinjie Chen, chino, nacido 16/02/99 DNI/Extranjero N°95.452.389, comerciante, soltero, domiciliado Sarmiento 33 de San Nicolás.-2)5/11/2018.-3) Boulevard Falcón 886, ciudad y partido de San Nicolás de los Arroyos.- 4) Objeto: Constructora: de inmuebles urbanos y/o rurales, edificios y obras viales, sobre cualquier tipo de terreno, sea propio o no para uso de la sociedad o para su posterior venta o alquiler; así como la compra de los materiales necesarios para la construcción de las mismas. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento, alquiler y/o administración de bienes raíces. Financiera: mediante inversiones con aportes de capitales, compra, venta y permuta de títulos públicos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales y extranjeros. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en los términos del artículo 5° de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Inversiones: Realizar aportes de capital ; participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios y en la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Comercial: comercialización, distribución, venta, consignación, venta por mandato y representación de todos los elementos, objetos, bienes muebles e inmuebles, obra, construcciones, productos alimenticios, contenidos en el objeto social. Venta productos alimenticios: Compra, venta, fraccionamiento, consignación y distribución de productos comestibles derivados de frutas, verduras, carnes, hortalizas y sus derivados, alimentos industrializados, envasados o a granel. Cadena de supermercados: Instalación, explotación y administración de supermercados; importación, exportación, compraventa, representación, consignación, mandatos y comisiones de productos alimenticios, carnes, productos cárnicos, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza, bebidas con y sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, verduras, hortalizas y frutas. Podrá, asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios. Importación y exportación: toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos y mercaderías, sean esos bienes tradicionales o no; materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones, repuestos, tecnología, know-how, plantas llave en mano, desarrollos y/o formulaciones.-5) \$100.000.-6)100 años.-7) Administración: directorio de 1 a 5 titulares e igual número de suplentes, reelegibles durarán 3 ejercicios. Presidente: Yinjie Chen; Director suplente: Chengchen Chen. Fiscalización: según Art. 55 y 284 LSC.-8) Repres. legal: Presidente o vice en caso de ausencia o impedimento.- 9) Cierre ejercicio:31/12. Mario Leonardo Turzi. Abogado.

L.P. 25.862